MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES – MINTIC

INVITACIÓN PÚBLICA

PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. MINTIC-MIC-001-2026

OBJETO

4330016 Contratar el servicio de exámenes médicos pre ocupacionales y ocupacionales para los funcionarios del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Marzo de 2026

CAPÍTULO I
INFORMACIÓN GENERAL PARA LOS PROPONENTES
RECOMENDACIONES GENERALES

El MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES – MINTIC pone a disposición de los interesados, la invitación pública *para "4330016 Contratar el servicio de exámenes médicos pre ocupacionales y ocupacionales para los funcionarios del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones".*

Los estudios y documentos previos que sustentan la invitación pública, así como sus anexos están a disposición del público en el Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II.

La selección del contratista se realizará a través del proceso de selección de mínima cuantía.

Adicionalmente, antes de postularse en el presente proceso, es necesario que lea y siga las siguientes recomendaciones:

- Lea cuidadosamente el contenido de la invitación pública y las preguntas realizadas en el cuestionario de la plataforma del SECOP II, por ende, es exclusiva responsabilidad del interesado conocerlo en su totalidad, así como demás documentos que lo acompañan, precisando que el desconocimiento del contenido de la presente invitación no es justificación para no dar cumplimiento a lo exigido en él.
- Verifique que no esté incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar.
- Cerciórese que cumple las condiciones y reúne los requisitos señalados en la invitación pública.
- Tenga en cuenta el cronograma establecido para el desarrollo de este proceso.
- Todo el proceso se surtirá mediante la plataforma del SECOP II y la presentación tanto de observaciones como de cualquier acción dentro del proceso, deberá realizarse **únicamente** por este medio y conforme con el procedimiento que para el efecto señale Colombia Compra Eficiente.
- La propuesta deberá presentarse a través de la plataforma del SECOP II.
- El interesado debe contar con amplios conocimientos en la plataforma del SECOP II para presentar su oferta y continuar con el proceso contractual, de lo contrario podrá consultar la página web de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente donde encontrará manuales, guías y videos al respecto.
- En caso de indisponibilidad de la plataforma SECOP II, se deberán seguir los pasos del "Protocolo de indisponibilidad SECOP II". El correo institucional de la entidad es: contratacion@mintic.gov.co

La invitación pública del presente proceso se podrá consultar en la plataforma del SECOP II www.colombiacompra.gov.co, como entidad: **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES – MINTIC** con el número **MINTIC-MIC-001-2026**

Es responsabilidad del proponente verificar en la página web antes citada y consultar constantemente la publicación de los diferentes documentos que hagan parte integral de la invitación pública.

PACTO SOBRE ÉTICA PÚBLICA Y PRIVADA EN LA CONTRATACIÓN ESTATAL

Es política del MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES – MINTIC, exigir la observancia de las más elevadas normas éticas durante el proceso de selección y ejecución de los contratos. Para dar cumplimiento a esta política, la entidad adopta estrictamente los compromisos del Sector Público incorporados en el Pacto sobre Ética Pública y Privada en la Contratación Estatal y exige que los proponentes y futuros contratistas, asuman los siguientes compromisos del sector privado, establecidos en el mencionado Pacto.

a) Generar y divulgar una cultura de la ética en las organizaciones.
b) Apoyar al Estado en el cumplimiento de sus deberes misionales, contribuir a la satisfacción de las necesidades colectivas y al progreso de la Nación.
c) Cumplir con las disposiciones, principios y mandatos del ordenamiento jurídico, en especial, las normas que regulan la contratación pública y las cláusulas de los contratos que suscriban.
d) Respetar el cumplimiento de las normas de Derechos Humanos, especialmente las relacionadas con la no contratación de menores, el respeto a las condiciones mínimas de trabajo y la no discriminación de género.
e) Emplear los sistemas de información diseñados para apoyar la gestión pública, tales como el Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad (SIRI), de la Procuraduría General de la Nación.
f) Abstenerse de dar o prometer gratificaciones, dádivas, regalos, propinas, remuneraciones, premios o tratos preferenciales a los servidores públicos comprometidos en los procesos contractuales.
g) Colaborar con el Estado en la vigilancia y control de los procesos de contratación pública.
h) Velar por la libre competencia en todas las etapas de los procesos contractuales del Estado.
i) Dar a conocer a las autoridades competentes las maniobras fraudulentas o prácticas indebidas de los competidores, que pretendan influir en la adjudicación de un contrato o la obtención de cualquier tipo de beneficio.
j) Tener en cuenta las realidades objetivas del mercado y las necesidades del servicio público, evitando la presentación de ofertas con precios artificialmente bajos o la proposición de plazos o términos que no puedan ser cumplidos.
k) Utilizar y aplicar productos, procesos y tecnologías limpias, que garanticen la conservación del medio ambiente y el equilibrio del ecosistema.
l) Evitar por todos los medios, la improvisación, el despilfarro de recursos públicos y la eventual ocurrencia de conflictos, que generen cargas injustificadas para el Estado.
m) Abstenerse de participar en los procesos contractuales cuando se encuentre incurso en alguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses o tenga pendiente el cumplimiento de obligaciones fiscales o parafiscales.
n) Abstenerse de participar en aquellos procesos contractuales, que sean incompatibles con su objeto social y con las reales capacidades técnicas y financieras de la empresa.
o) Prever y dar a conocer los riesgos que puedan derivarse del proceso contractual, a través de una adecuada planeación financiera y tributaria.
p) Presentar oportunamente a la entidad contratante las objeciones a la invitación a participar.
q) Abstenerse de realizar cualquier tipo de maniobras fraudulentas o prácticas indebidas, con el propósito de asegurar la adjudicación del contrato o la obtención de cualquier tipo de beneficios durante su ejecución y liquidación.
r) Informar a la entidad pública contratante, las circunstancias sobrevivientes que llegaren a presentarse durante las fases de adjudicación o ejecución contractual y que sean constitutivas de inhabilidad, impedimento o conflicto de interés.

s) Propiciar un acuerdo con la entidad pública para la revisión o ajuste de las cantidades, precios, valores y plazos inicialmente pactados, que no atenten contra el interés público y no perjudiquen el erario, cuando en desarrollo del contrato ocurran hechos imprevisibles que afecten la ecuación económica del mismo.
t) Cumplir cabal y fielmente los ofrecimientos y compromisos contenidos en la oferta, particularmente en todo lo relacionado con las condiciones y plazos de la ejecución del contrato y con la calidad de los bienes y servicios ofrecidos o de las obras y tareas por ejecutar.

NOTA: Los oferentes, deben tener en cuenta que con la presentación de su OFERTA en la fecha y hora señalada por la entidad en la plataforma del SECOP II, ACEPTAN sin condicionamiento alguno, el tratamiento de datos personales respecto de la propuesta presentada, por lo tanto la entidad procederá a realizar el tratamiento de datos personales teniendo en cuenta los principios de finalidad, veracidad o calidad, acceso, circulación restringida y seguridad, consagrados en la Ley 1581 de 2012 en concordancia con el artículo 10 de la misma Ley.

1.1. OBJETO

4330016 Contratar el servicio de exámenes médicos pre ocupacionales y ocupacionales para los funcionarios del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicacionese Seguridad y Salud en el Trabajo.

1.1.1. CLASIFICACIÓN UNSPSC

El objeto del presente proceso de selección se encuentra catalogado según la Clasificación de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas UNSPSC, de la siguiente manera:

Código	Segmento	Familia	Clase	Producto
85122201	85. Servicios de salud	12. Práctica Medica	22. Servicios de evaluación y valoración de salud individual	01. Valoración del estado de salud individual

1.2. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

La modalidad de selección y el contrato que se suscriba como resultado del presente proceso estarán sometidos a la legislación y jurisdicción colombiana, y se regirán por las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 1882 de 2018, la Ley 2069 de 2020, el Decreto 1860 de 2021, así como por los manuales, guías y circulares expedidas por Colombia Compra Eficiente, y las demás normas que las complementen, modifiquen o reglamenten. En lo no regulado particularmente, se aplicarán las normas civiles y comerciales que resulten pertinentes.

El presente proceso de selección se adelantará bajo la modalidad de Mínima Cuantía, de conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y lo reglamentado en la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015.

La modalidad de mínima cuantía procede para la contratación cuyo valor no exceda el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la entidad estatal, independientemente de su objeto, y tiene como finalidad garantizar la eficiencia y economía en la gestión contractual mediante un procedimiento simplificado que asegure la selección objetiva del contratista.

Teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar y que el presupuesto oficial estimado para la ejecución del contrato asciende hasta la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES DIECINUEVE MIL CIENTO OCHENTA PESOS ($49.019.180 M/CTE), valor que no supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía establecida para la entidad en la presente vigencia fiscal, se concluye que la modalidad procedente es la Mínima Cuantía, conforme a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

En esta modalidad, la Entidad garantizará los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como el deber de selección objetiva, adjudicando el contrato al proponente que cumpla con los requisitos habilitantes exigidos y ofrezca el menor precio, de acuerdo con las condiciones técnicas y económicas establecidas en la invitación pública. Así mismo, son aplicables los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y los principios rectores de la contratación estatal previstos en la Ley 80 de 1993, especialmente los de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva, así como las reglas contenidas en la invitación pública y los documentos del proceso.

PROCESO SUSCEPTIBLE DE LIMITARSE A MIPYME:

Finalmente, y atendiendo a que la cuantía del presente proceso será susceptible de limitarse a Mipymes colombianas con mínimo un (1) año de existencia de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del decreto 1860 de 2021 el cual modificó los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015. Toda vez que el valor del proceso es inferior a (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el cual corresponde a $511.708.497 COP.

En el evento en que la convocatoria sea limitada a MiPymes, los criterios diferenciales previstos en la Ley 2069 de 2020 reglamentada por el Decreto 1860 de 2021 no aplicarán. Lo indicado, de acuerdo con lo mencionado en los artículos 22.124.22 y 22.1.2.4.2.3 del Decreto 1860 de 2021. En dicho caso, al presente proceso de selección sólo podrán presentar ofertas, empresas que acrediten su condición de MIPYME o proponentes plurales integrados únicamente por MIPYMES de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2 2 del Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 1860 de 2021.

En caso de que NO se reciban dos (2) solicitudes de limitación a MIPYMES NACIONALES, se permitirá la participación de cualquier interesado que cumpla con los requisitos dispuestos en la presente invitación pública.

Al presente proceso de selección le son aplicables los principios de la Constitución Política, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública Ley 80 de 1993 y sus Decretos reglamentarios, y en lo no regulado particularmente, por las normas civiles y comerciales, así como las reglas previstas en la invitación pública, o en las adendas que se expidan durante el desarrollo del proceso. Adicionalmente, para la selección del contratista la entidad también aplicará los principios de economía, transparencia y responsabilidad contenidos con la Ley 80 de 1993 y los postulados que rigen la función administrativa previstos con el artículo 209 de la Constitución Política.

Por lo anterior y para suplir la necesidad de la entidad se adelantará un proceso de contratación de Mínima Cuantía teniendo en cuenta las reglas y procedimiento señalado en el artículo 30 de la ley 2069 de 2020, el cual modifica el numeral 5 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y en lo no derogado por esta, lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 del 2015 modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021

1.3. TIPOLOGÍA DE CONTRATO

El contrato por celebrar es de prestación de servicios. conforme con lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas que lo reglamentan, adicionen o modifiquen.

1.4. PRESUPUESTO OFICIAL

Para todos los efectos legales y fiscales, el presupuesto oficial será por la suma de hasta **CUARENTA Y NUEVE MILLONES DIECINUEVE MIL CIENTO OCHENTA PESOS ($49.019.180)**
Este valor incluye IVA SI ☐ NO ☐ No es sujeto de IVA ☒

Se incluyen todos los demás gastos, tributos, costos directos e indirectos que se causen por el hecho de su celebración y ejecución

El valor del contrato se adjudicará hasta por el valor del Presupuesto Oficial del proceso, todos los impuestos de Ley, toda vez que se ejecutará como una bolsa de recursos de acuerdo con las necesidades de la Entidad y conforme al valor unitario por ítem ofertado por el proponente adjudicatario dentro de la oferta económica, siempre que la misma no supere el precio unitario techo establecido para los ítems ni el presupuesto oficial del proceso de selección.

Nota 1: No se admiten ofertas condicionadas o alternativas.

Nota 2: Se advierte que el proponente no podrá sobrepasar en su propuesta el valor unitario para la vigencia 2026 establecido por ítem ni el presupuesto oficial establecido para el proceso de selección, SO PENA DE RECHAZO DE LA PROPUESTA PRESENTADA. Los valores unitarios estimados para la vigencia 2026 según estudio de mercado corresponden a los siguientes:

Descripción	Valores Unitarios
1- Examen médico ocupacional de ingreso, con énfasis osteomuscular	$ 23.557
2- Examen médico ocupacional periódico, con énfasis osteomuscular.	$ 28.323
3- Optometría	$ 17.218
4- Examen médico ocupacional de retiro.	$ 22.949
5- Audiometría.	$ 17.234
6- Valoración Psicológica.	$ 17.584
7- Examen de Coordinación Motriz - Conductores	$ 27.816
8- Prueba de detección en aliento de consumo de alcohol	$ 33.673
9- Frotis Faríngeo	$ 7.781
10- Coprológico	$ 7.781
11- KOH Uñas	$ 7.781
12- Examen médico Pos incapacidad	$ 24.166
13- Perfil Lipídico	$ 64.349
14- Glicemia Basal	$ 24.352
15- Examen médico ocupacional de seguimiento o control.	$ 78.825

16- Electrocardiograma (ECG)	$ 39.150
17- Espirometría	$ 26.801
18- Examen médico ocupacional por retorno laboral con énfasis osteomuscular	$ 35.734
19- Pruebas de detección de sustancias psicoactivas en orina – Panel 5	$ 46.507
20- Examen médico ocupacional para brigadistas con énfasis osteomuscular	$ 60.433

1.5.. FORMA DE PAGO

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones pagará al CONTRATISTA en mensualidades a corte del día 25 de cada mes, por los servicios efectivamente recibidos de acuerdo con el valor ofertado para los exámenes que se realicen, previa presentación de la factura y/o cuenta de cobro respectiva, informe de supervisión y certificado de estar al día en el pago de los aportes al sistema general de seguridad social.

Sin perjuicio de lo anterior, queda entendido que la forma de pago supone la prestación real y efectiva de los servicios contratados y la entrega de los informes pactados y del cumplimiento de las obligaciones generales y específicas. El pago se realizará dentro de los ocho días hábiles siguientes a la debida radicación de los documentos exigidos y el cumplimiento de los requisitos establecidos para el cobro.

Para cada uno de los pagos, el contratista deberá allegar la siguiente documentación:

- Informe consolidado donde se evidencien los exámenes efectivamente realizados, durante el periodo objeto de pago y diligenciamiento del formato GCC-TIC-FM-055 “INFORME DE EJECUCIÓN CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS / ÓRDENES DE COMPRA” (o el formato que lo modifique), y la constancia del cumplimiento del objeto y las obligaciones específicas.
- Factura si aplica.
- Constancia suscrita por el supervisor del contrato, en la que se señale que el contratista cumplió a satisfacción de la Entidad, con el objeto y las obligaciones pactadas en el contrato para el primer pago.
- Informe de las actividades ejecutadas durante el periodo objeto de pago.
- Certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal según sea el caso, en la que se certifique que el contratista se encuentra a paz y salvo por concepto de las contribuciones al Sistema General de Seguridad Social.

Nota 1: El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones realizará los pagos, previa disponibilidad del PAC.

A continuación, se establece el cronograma proyectado de pagos, indicando los valores y fechas estimadas respectivas:

PAGO No.	FECHA ESTIMADA DE PAGO	VALOR ESTIMADO
1	27 de abril de 2026	**$8.169.863**
2	25 de mayo de 2026	**$8.169.863**
3	24 de junio de 2026	**$8.169.863**

4	27 de julio de 2026	**$8.169.863**
5	26 de agosto de 2026	**$8.169.863**
6	25 de septiembre de 2026	**$8.169.865**
VALOR TOTAL 2026		
VALOR TOTAL DEL CONTRATO		**Hasta $ 49.019.180**

Los pagos se efectuarán en la cuenta que el contratista destine para este efecto

Si la(s) factura(s) no ha(n) sido correctamente elaborada(s), o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para él trámite de pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad del contratista y no tendrá por ello, derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

La presente contratación está asociada en el Plan Anual de adquisiciones con el Código TIC No. 4330016.

Cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2526 de 2 de marzo de 2026.

El Ministerio TIC realizará los pagos, previa disponibilidad del PAC y liquidez de la Tesorería

1.6. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato será **Hasta 30 de septiembre del 2026**, contado a partir la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

1.7. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

GENERALES:

1. Cumplir con lo establecido en las políticas de tratamiento de Datos Personales, Seguridad y Privacidad de la Información, Seguridad Digital y Continuidad de la Operación de los Servicios y Tratamiento de la Información de la Entidad, de conformidad a la Ley 1581 de 2012, decreto 1377 de 2013, Ley 1712 de 2014, Decreto 1074 de 2015 Resolución No. 448 de 2022 y demás normas que apliquen.
2. Salvaguardar los activos de información del Ministerio/Fondo Único de TIC.
3. Suscribir el documento de compromiso de confidencialidad.
4. Reportar a la Mesa de Servicio o a quien haga sus veces, los incidentes que afecten o puedan afectar la Seguridad y Privacidad de la Información, Seguridad Digital y Continuidad del servicio de la entidad.
5. Cumplir a cabalidad con lo establecido en el objeto descrito en el presente documento en los términos y condiciones aquí pactadas y lo señalado en su propuesta, observando en todo momento la constitución política, las leyes colombianas y el régimen de contratación pública. Por ningún motivo suspenderá o abandonará el cumplimiento del contrato, sin previa justificación aceptada por la Entidad contratante.
6. Ejercer la dirección y el control propio de todas las actividades encomendadas, en forma oportuna y dentro del término establecido, con el fin de obtener la correcta realización del objeto contratado.

7. Responder, sin perjuicio de la respectiva garantía, por el cumplimiento y calidad de los servicios prestados, por el término previsto en el presente contrato.
8. Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables.
9. Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en el desarrollo de sus actividades salvo requerimiento expreso de Autoridad competente. Toda la información y/o documentos que se produzcan en desarrollo del presente contrato serán de uso exclusivo del MinTIC/Fondo, obligándose desde ya el contratista a no utilizarlos para fines distintos a los previstos en este contrato, ni a divulgar la información que se le suministre ni los resultados de su trabajo conservando la confidencialidad de los mismos, de conformidad con la Ley, so pena de las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar.
10. Entregar al supervisor del control de ejecución del contrato, el informe de las actividades realizadas durante el mes o periodo, al igual que los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y/o resultados obtenidos en cada actividad encomendada cuando así se requiera.
11. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el MinTIC/Fondo a través del supervisor del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.
12. Reportar, de manera inmediata al supervisor, la ocurrencia de cualquier novedad o anomalía durante la ejecución del contrato.
13. Informar sobre peticiones o amenazas de que sea objeto por quienes actúen por fuera de la ley, con el propósito de obligarlo a hacer o a omitir algún acto o hecho, al MinTIC/MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES – MINTIC a través del funcionario responsable de la supervisión y control de ejecución, y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.
14. Realizar las actividades asignadas.
15. Presentar la factura electrónica previamente validada por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020, en los casos que aplique.

Obligaciones frente al Sistema Integrado de Gestión

16. Cumplir con lo establecido en las políticas de tratamiento de datos personales, seguridad y privacidad de la información, seguridad digital y continuidad de la operación de los servicios y tratamiento de la Información de la entidad, previstos en las Resoluciones 2239 de 2024 y 2238 de 2024, o aquellas que las modifiquen, deroguen o sustituyan.
17. Efectuar la transmisión o transferencia de bases de datos personales, cuando aplique de acuerdo con el objeto del contrato.
18. Suscribir el documento de compromiso de confidencialidad y tratamiento de datos personales.
19. Acoger los lineamientos establecidos por el Sistema de Gestión Ambiental, implementando medidas para: prevenir la contaminación, promover el uso eficiente de los recursos empleados durante la ejecución del contrato, implementar una gestión integral de los residuos generados, adquirir bienes o servicios teniendo en cuenta estándares ambientales que contribuyan a la preservación del medio ambiente y suministrar la información que se requiera como soporte del cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable según la naturaleza y objeto específico del contrato.
20. Cumplir con la **política y objetivos del SIG**, así como con los procedimientos y demás directrices del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, asegurando que en las actividades realizadas se garantice el

establecimiento de controles enfocados en la prevención de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales

21. Entregar al supervisor del contrato dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de inicio, el informe vigente de evaluación de los estándares del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, acorde con lo establecido en la Resolución 0312 de 2019 expedida por el Ministerio de Trabajo y demás normatividad relacionada (Aplica únicamente para persona jurídica).

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Realizar las evaluaciones médicas pre ocupacionales y ocupacionales a los funcionarios del Ministerio TIC, de conformidad con los valores unitarios ofertados por el contratista, atendiendo los requerimientos y necesidades de la entidad.

2. Contar con los profesionales necesarios e idóneos para realizar las evaluaciones médicas ocupacionales, los cuales deben cumplir con la normatividad vigente para el ejercicio de su profesión y para adelantar los exámenes requeridos.

3. Presentar un informe mensual dentro de los primeros tres (3) días hábiles de cada mes, o cada vez que la entidad lo requiera, del valor de las evaluaciones practicadas, adjuntando el listado digitalizado de las personas que asistieron y discriminando el tipo de evaluación practicada. El contratista deber llevar un control detallado del número de exámenes practicados teniendo como referencia el valor total del contrato.

4. Entregar o permitir el acceso a plataforma digital para la consulta de las certificaciones de aptitud de los funcionarios sometidos a las evaluaciones médicas, directamente al Ministerio a través del supervisor del contrato, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su práctica.

5. Tener a disposición para la prestación de servicio el personal médico, los elementos y equipos necesarios y debidamente autorizados por quien corresponda que permitan la adecuada atención de los funcionarios remitidos tanto en las instalaciones del contratista como en el consultorio del Ministerio, o de manera virtual, de acuerdo con la programación establecida por parte del supervisor del contrato.

6. Entregar, para efectos de la radicación de la cuenta mensual y cuando sea requerido por el supervisor del contrato, un informe general detallado y graficado de los resultados consolidados de los exámenes médicos ocupacionales practicados a los servidores públicos de la entidad, garantizando la confidencialidad de la información individual en salud. El informe deberá incluir como mínimo la información epidemiológica consolidada, los conceptos de aptitud laboral, las recomendaciones generales y específicas derivadas de las evaluaciones, así como los demás aspectos exigidos en el marco del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de conformidad con lo establecido en el Decreto 1072 de 2015, la Resolución 0312 de 2019, Resolución 1843 de 2025 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

7. Mantener vigente la licencia de Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa expedida por la Secretaria de Salud de Bogotá y el Registro Especial de prestadores de servicios de salud expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social, durante el plazo de ejecución del contrato, así como los demás permisos o licencias que sean requeridas para la prestación del servicio contratado.

8. Presentar al supervisor del contrato, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, las hojas de vida del personal profesional que ejecutará las evaluaciones médicas ocupacionales, junto con los documentos soporte que acrediten su idoneidad, formación académica, experiencia y la respectiva licencia vigente en Seguridad y Salud en el Trabajo o en Salud Ocupacional, según corresponda.

En caso de vinculación o reemplazo de algún profesional durante la ejecución contractual, el contratista deberá remitir la documentación señalada anteriormente dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su vinculación,

para la correspondiente verificación y aprobación por parte del supervisor del contrato, previa prestación del servicio por el nuevo profesional.

9. Cada vez que se presente ingreso o cambio de personal, se debe informar dicha novedad al supervisor y remitir dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, la hoja de vida del nuevo profesional, precisándose que debe cumplir un perfil en igual o mejores condiciones a las ofrecidas en la propuesta.
10. Garantizar la prestación del servicio de lunes a sábado en las instalaciones del contratista, en los siguientes horarios: de lunes a viernes de 7:00 am a 5:00 pm y sábados de 7:00 am. a 12:00 m.
11. Garantizar la disponibilidad de agenda dentro de máximo las 24 horas siguientes a su solicitud para realización de evaluaciones médicas ocupacionales.
12. Entregar el Diagnóstico de Condiciones de Salud de la población trabajadora evaluada, elaborado con base en la información consolidada, analizada y sistematizada de las evaluaciones médicas ocupacionales practicadas durante la vigencia del contrato, garantizando en todo momento la confidencialidad y protección de los datos personales en salud.
    El documento deberá contener como mínimo: la caracterización sociodemográfica de la población evaluada; el análisis epidemiológico de los hallazgos clínicos y paraclínicos; la identificación de condiciones de salud prevalentes; la correlación con los factores de riesgo ocupacionales identificados en la entidad; el análisis de tendencias; y las recomendaciones técnicas orientadas al fortalecimiento del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), conforme a lo dispuesto en la Resolución 1843 de 2025, el Decreto 1072 de 2015 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.
    El Diagnóstico deberá ser entregado a más tardar el **30 de noviembre de 2026**, en medio físico y digital editable, junto con su respectivo informe ejecutivo para presentación a la alta dirección.
13. Realizar la entrega de los Elementos de protección personal que contribuya a la bioseguridad del personal.
14. Realizar la disposición final de residuos peligrosos, así como la cadena de custodia de dichos residuos, articulado con la normativa de gestión ambiental.
15. Garantizar que la toma, procesamiento, análisis e interpretación de las pruebas de laboratorio clínico requeridas en el marco de las evaluaciones médicas ocupacionales (incluyendo, entre otras, perfil lipídico, glicemia basal, coprológico, frotis faríngeo, KOH de uñas, pruebas toxicológicas y demás exámenes complementarios solicitados por la Entidad), se realicen a través de laboratorio clínico debidamente habilitado en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (REPS), en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 780 de 2016 y la Resolución 3100 de 2019 o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.
16. Las demás que sean necesarias para cumplir a cabalidad con el objeto del contrato

1.8. OBLIGACIONES PARTICULARES DEL MINISTERIO Y/O DEL FONDO ÚNICO DE TIC

1. Pagar oportunamente el valor total del contrato, de conformidad con lo estipulado en este mismo documento.
2. Designar al funcionario que ejercerá la supervisión y el control de ejecución del contrato, quien estará en permanente contacto con el contratista, para la coordinación de cualquier asunto que así se requiera.
3. Suscribir, a través del supervisor del control de ejecución del contrato, los documentos y actas que sean necesarias durante el desarrollo del contrato.
4. Suministrar la información necesaria sobre los diferentes aspectos que sean requeridos para el logro de los objetivos propuestos, siempre y cuando no sea obligación del contratista suministrarla.
5. Informar de manera inmediata, acerca de cualquier circunstancia que amenace vulnerar los derechos del contratista, al igual que cualquier perturbación que afecte el desarrollo normal del contrato.
   Guardar la confidencialidad y velar por la protección de los productos y servicios propuestos por el contratista cuando a ello hubiere lugar.

1.9. GARANTÍAS

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

Ahora bien, sí se evidencia la necesidad, en términos de ejecución del contrato, de amparar a la entidad mediante las siguientes garantías. Es así como de conformidad lo establecido por el artículo "*2.2.1.2.3.1.7. Garantía de cumplimiento*", se deberá exigir para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento los siguientes amparos.

Adicionalmente, el Contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la entidad contratante, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y se requerirá de la respectiva aprobación por parte de la entidad como cumplimiento de requisito de inicio de ejecución del contrato.
Esta garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>CARACTERÍSTICA</th><th>CONDICIÓN</th></tr>
<tr><td>TIPO DE GARANTÍA</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro, contenido en una póliza para Entidades Estatales; (ii) Patrimonio autónomo; (iii) Garantía Bancaria.</td></tr>
<tr><td>TOMADOR</td><td>En caso de persona natural: la garantía deberá tomarse en nombre de quien firma y presenta la oferta.
En caso de personas jurídicas: La garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la correspondiente Cámara de Comercio.
Si el proveedor corresponde a una figura plural: La garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la figura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación en la figura asociativa, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.</td></tr>
<tr><td>BENEFICIARIO / ASEGURADO</td><td>Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Nit. 899.999.053-1) y Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Nit. 800.131.648-6).</td></tr>
<tr><td>AMPAROS</td><td>
<table>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato</td><td>Por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.</td><td>Por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato</td></tr>
<tr><td>Calidad del Servicio</td><td>Por un (1) año contado a partir de la fecha de terminación del contrato.</td><td>Por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales</td><td>Por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.</td><td>Por el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato.</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

De acuerdo con el Articulo 2.2.1.2.3.1.8 del decreto 1082 de 2015, Cubrimiento de la responsabilidad civil extracontractual. "La Entidad Estatal debe exigir en los contratos de obra, y en aquellos en que por su objeto o naturaleza lo considere necesario con ocasión de los Riesgos del contrato, el otorgamiento de una póliza de

responsabilidad civil extracontractual que la proteja de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista.
La Entidad Estatal debe exigir que la póliza de responsabilidad extracontractual cubra también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la Entidad Estatal sea el asegurado".

Así las cosas, para el proceso de contratación que nos ocupa se considera que, de manera adicional a la garantía de cumplimiento, el contratista deberá constituir una garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual, con las siguientes características:

CARACTERÍSTICA	CONDICIÓN
TIPO DE GARANTÍA	Contrato de seguro, el cual reúna los requisitos y términos establecidos en el Decreto 1082 de 2015.
TOMADOR	En caso de persona natural: la garantía deberá tomarse en nombre de quien firma y presenta la oferta. En caso de personas jurídicas: La garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la correspondiente Cámara de Comercio. Si el proveedor corresponde a una figura plural: La garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la figura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación en la figura asociativa, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.

<table>
<tr><td>ASEGURADO</td><td>Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Nit. 899.999.053-1) y Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Nit. 800.131.648-6) Y el cooperante / ejecutor</td></tr>
<tr><td>BENEFICIARIO</td><td>Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Nit. 899.999.053-1) y Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Nit. 800.131.648-6) y terceros afectados</td></tr>
<tr><td>AMPAROS</td><td>
<table>
<tr><th>AMPARO</th><th>VIGENCIA</th><th>VALOR ASEGURADO</th></tr>
<tr><td>El amparo Responsabilidad Civil Extracontractual - RCE deberá constituirse de acuerdo con las coberturas y requisitos establecidos en el Decreto 1082 de 2015 sin sub limitarse.

El seguro deberá incluir los siguientes amparos:
• Predios, Laborales y Operaciones
• Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante.
• Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales.
• Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratista y subcontratistas.
• Cobertura expresa de amparo patronal.
• Cobertura expresa de vehículos propios y no propios.</td><td>La vigencia de esta garantía deberá ser igual al periodo de ejecución del contrato.</td><td>El valor asegurado corresponderá a 200 SMLMV.</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

Nota 1: El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como, ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato, correspondiendo a la entidad iniciar los procesos administrativos sancionatorios a que haya lugar.

Nota 2: El contratista deberá presentar el certificado de no expiración de la póliza por falta de pago de la prima, lo anterior bajo los términos del artículo 2.2.1.2.3.2.5 del Decreto 1082 de 2015.

Nota 3: El contratista deberá adjuntar junto con la póliza todos aquellos documentos que formen parte integral de la misma.

1.10. CRONOGRAMA DEL PROCESO

TRÁMITE	FECHA	LUGAR
Publicación de Estudios Previos e invitación para presentar oferta.	**24** de marzo de 2026	www.colombiacompra.gov.co SECOP II
Fecha límite para presentar observaciones y solicitudes para limitar la invitación a MiPymes	**26** de marzo de 2026	www.colombiacompra.gov.co SECOP II
Fecha límite para respuesta a observaciones, para expedir adendas y para la publicación de aviso precisando si el proceso se limitó o no a Mipyme	**30** de marzo de 2026	www.colombiacompra.gov.co SECOP II
Cierre del Proceso - Recepción de Ofertas.	**1** de abril de 2026 9:30 am	www.colombiacompra.gov.co SECOP II
Evaluación de las ofertas	**6** de abril de 2026	www.colombiacompra.gov.co SECOP II
Publicación del informe de evaluación	**6** de abril de 2026	www.colombiacompra.gov.co SECOP II
Traslado del informe de evaluación, recepción de observaciones y subsanabilidad de los documentos y requisitos habilitantes.	**7** de abril de 2026	www.colombiacompra.gov.co SECOP II
Publicación de respuestas a las observaciones presentadas a la evaluación y comunicación de aceptación de la oferta o declaratoria de desierta.	Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo anterior, se expedirá la aceptación.	www.colombiacompra.gov.co SECOP

Nota 1. El cronograma del proceso estipulado, es de carácter tentativo y temporal, por lo que podrá sufrir modificaciones en virtud de la dinámica propia del proceso contractual e incluso puede no continuarse con la contratación, esto debido a la discrecionalidad de la entidad para dar apertura o no, conforme con lo establecido por el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007, en consecuencia, se debe atender el cronograma del proceso que se establezca en la plataforma SECOP II.

Nota 2. Los interesados podrán formular observaciones o comentarios a la invitación pública dentro del día hábil siguiente a su publicación.

Nota 3. La entidad podrá modificar el proceso a través de Adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.

1.11. INTERPRETACIÓN DE LA INVITACIÓN PÚBLICA

La presente invitación pública no debe ser interpretada, debe ser leída y aplicada en su integridad, de manera que sus disposiciones no sean entendidas en forma aislada ni contrariando su sentido general, por lo tanto, se entienden integrados a ella los anexos que la acompañan, así como las adendas que se expidan durante el presente proceso. Es responsabilidad del interesado dar lectura a todos y cada uno de los documentos que conforman la presente invitación, precisando que, en el caso de existir alguna observación, sugerencia, duda o cualquier otro aspecto frente al contenido, se deberá presentar la correspondiente observación dentro de los términos establecidos en el cronograma del proceso.

Para su correcta interpretación, deben tenerse en cuenta las siguientes reglas:

- Los plazos expresados en días se entenderán como días hábiles, salvo manifestación expresa en contrario. Para estos efectos, los sábados no se considerarán días hábiles, al tenor de lo dispuesto por el artículo 62 del Código de Régimen Político y Municipal.
- El cómputo de plazos estimados en días, para los efectos del proceso, se iniciará a partir del día siguiente de la fecha señalada para el comienzo del respectivo plazo.
- Cuando el día de vencimiento de un plazo fuese un día no hábil para la entidad contratante, dicho vencimiento se entenderá trasladado al primer día hábil siguiente.
- Lo establecido en la invitación y en la propuesta, será vinculante para quien resulte siendo el adjudicatario y hará parte del respectivo contrato. En cualquier caso, de duda, vacío o contradicción, prevalecerá primero la invitación pública, luego la aceptación de la oferta y por último la propuesta.
- El orden de los numerales de la invitación pública no debe ser interpretado como un grado o prelación entre los mismos.
- Los títulos de los numerales y subnumerales utilizados en esta invitación pública sirven sólo como referencia y no afectarán la interpretación de su texto.
- Para la participación dentro del presente proceso y la celebración del contrato, se recomienda a los proponentes obtener asesoría calificada e independiente en materia financiera, legal, fiscal, tributaria, técnica y de cualquier otra naturaleza que consideren necesaria, la cual será por su cuenta.

1.12 ERRORES, DEFICIENCIAS Y OMISIONES

Cuando con posterioridad al inicio de la evaluación, la entidad contratante verifique que el proponente presentó los documentos requeridos para el cumplimiento de la capacidad jurídica y experiencia exigidas en la presente invitación pública, pero éstos contienen información incompleta, inconsistencias o información irrelevante, el comité evaluador designado por la entidad solicitará, en condiciones de igualdad para todos los proponentes, las aclaraciones correspondientes mediante la publicación en la plataforma del SECOP II en el link del proceso de selección, el documento de solicitud de aclaraciones a las propuestas presentadas. La solicitud debe ser atendida dentro del plazo fijado por la entidad contratante y su respuesta debe realizarse directamente en línea en la citada plataforma, de acuerdo con lo definido en el cronograma del proceso.

CAPÍTULO II
EN CUANTO A LA PROPUESTA

El proponente deberá elaborar la propuesta de acuerdo con lo establecido en la plataforma SECOP II en el link del proceso de selección, con el lleno de los requisitos exigidos por el MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES – MINTIC y con base en las condiciones técnicas establecidas.

Las propuestas deberán ser presentadas en línea, es decir, directamente en la plataforma del SECOP II, ingresando al link del proceso de selección No. **MINTIC-MIC-001-2026**. En consecuencia, no se aceptarán propuestas que no sean presentadas a través de dicha plataforma.

Efectuado el cierre del proceso, el comité evaluador designado por la ordenadora del gasto revisará las ofertas y verificará si la de menor valor cumple con los requisitos habilitantes jurídicos y técnicos establecidos en las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones, verificará el cumplimiento de los requisitos de la oferta con el segundo menor valor y así sucesivamente. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021.

Por su parte y para efectos de la evaluación económica, los proponentes deberán presentar su oferta económica diligenciando el formulario disponible en la plataforma del SECOP II, de conformidad con lo requerido por la entidad, en pesos colombianos, indicando el valor del servicio, sin centavos, teniendo en cuenta las exenciones que apliquen.

Para efectos del presente proceso, el envío de toda la información por parte del proponente deberá realizarse conforme con los parámetros y manuales vigentes de la plataforma SECOP II.

2.1 LIMITACIÓN A MIPYME NACIONALES.

De conformidad con lo establecido en la Ley 2069 de 2020, en consonancia con lo previsto en los artículos 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, el presente proceso de selección será susceptible de ser limitado a Mipymes nacionales siempre que se cumplan los requisitos señalados en la normatividad citada.

En el evento en que la convocatoria sea limitada a Mipymes, los criterios diferenciales previstos en la Ley 2069 de 2020 reglamentada por el Decreto 1860 de 2021 no aplicarán. Lo anterior, de acuerdo con lo mencionado en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015.

Las solicitudes de limitación del proceso a **MIPYMES NACIONALES** se recibirán a partir de la fecha de publicación y hasta la fecha establecida en el cronograma del proceso, conforme al Decreto 1860 de 2021. Después de esta fecha, NO SE RECIBIRÁN solicitudes de limitación.

En atención a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, el procedimiento para la convocatoria a Mipyme en la modalidad de mínima cuantía se realizará:

*"**ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía.***

(…)

3. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. ***De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.***
4. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: (…) ***iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado.***
(…)
PARÁGRAFO. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional".

Por lo anterior, el MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES – MINTIC podrá limitar la presente convocatoria siempre y cuando haya recibido solicitudes de limitación del proceso únicamente a **MIPYMES NACIONALES** de mínimo dos (2) interesados en los términos previstos en el cronograma, que por lo menos tengan un año de constitución y cumplan los demás requisitos establecidos por la normatividad vigente. En dicho caso, al presente proceso de selección sólo podrán presentar ofertas, personas naturales o jurídicas que acrediten su condición de MIPYME o proponentes plurales integrados únicamente por MIPYMES de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 1860 de 2021.

La solicitud deberá realizarse por escrito al MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES – MINTIC a través de la plataforma del SECOP II, la cual deberá contener:

SOLICITUD MIPYME
Nombre o razón social del proponente
Número de documento
Domicilio principal
Tiempo de constitución como MIPYME
Teléfono, dirección y correo electrónico
Las MIPYMES que manifiesten interés en participar deberán tener por lo menos un (1) año de constituidas al momento de la convocatoria, lo cual deberá acreditarse al hacer la solicitud de que se limite la convocatoria a MIPYMES NACIONALES.
Solicitud clara de que el proceso se limite únicamente a MIPYMES NACIONALES

Las MIPYMES que participen en la convocatoria limitada deberán garantizar la satisfacción de las condiciones técnicas y económicas requeridas en la contratación.

De conformidad con el artículo 2 de la Ley 905 de 2004, las MIPYMES son una unidad de explotación económica realizada por persona natural o jurídica en actividades empresariales, agropecuarias, industriales, comerciales o de servicios, rural o urbana, incluidas las famiempresas pequeña y mediana empresa que responda a dos (2) de los siguientes parámetros de conformidad con la Ley 905 de 2004, modificada por la Ley 1111 de 2006 y la Ley 2069 de 2020.

Para que las MiPymes Nacionales acrediten dicha calidad deberán aportar los siguientes documentos, así:

1. *Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil. Con vigencia no mayor a 30 días calendario anteriores al cierre.*
2. *Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación. Con vigencia no mayor a 30 días calendario anteriores al cierre.*

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015 adicionado por el Decreto 957 de 2019, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

En el evento de que se cumplan los requisitos antes descritos, se procederá a realizar un proceso de selección limitado y exclusivo para las MIPYMES NACIONALES, de lo contrario, el proceso seguirá su curso normal sin ninguna limitación.

En caso de que NO se reciban dos (2) solicitudes de limitación a MIPYMES NACIONALES, se permitirá la participación de cualquier interesado que cumpla con los requisitos dispuestos en la presente invitación pública.

2.2 IDIOMA Y LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR

La propuesta, todos los documentos que la integren y la totalidad de la correspondencia remitida dentro del presente proceso de selección, deberán estar redactados en idioma castellano. Los documentos que no estén en idioma castellano deberán presentarse acompañados de una traducción oficial a dicho idioma, traducción que deberá ser efectuada por un traductor oficial con licencia para ejercer como tal en Colombia, de acuerdo con el Decreto 382 de 1951 y el artículo 33 de la Ley 962 de 2005. En cualquiera de los casos, se deberá acreditar la calidad de traductor oficial en los términos señalados en las normas citadas.

Para efectos del trámite de traducción de documentos, los proponentes deberán tener en cuenta igualmente lo dispuesto en la Resolución No. 1959 del 03 de agosto de 2020 emanada del Ministerio de Relaciones Exteriores, o la que la reemplace.

Los documentos privados otorgados en el exterior no requieren de legalización o apostille, tal como se establece en la Circular Externa Única expedida por Colombia Compra Eficiente.

Todos los documentos públicos otorgados en países no miembros del Convenio de La Haya tendientes a acreditar cualquiera de los requisitos exigidos en esta invitación pública deberán presentarse consularizados y legalizados en la forma prevista en el artículo 251 del Código General del Proceso y el artículo 480 del Código de Comercio. En el evento de documentos públicos, expedidos por autoridades de países miembros del Convenio de La Haya de 1961 podrán

optar, como procedimiento de legalización de dichos documentos, por la Legalización o la Apostille. En todo caso, deberá atenderse igualmente el contenido de la Resolución No. 1959 del 3 de agosto de 2020 "*Por la cual se dictan disposiciones en materia de apostillas y de legalizaciones de documentos y se deroga la Resolución 10547 del 14 de diciembre de 2018*" expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Si la apostilla está dada en idioma distinto al castellano, deberá presentarse acompañada de una traducción oficial a dicho idioma y la firma del traductor legalizada de conformidad con las normas vigentes.

Cuando haya incumplimiento de lo dispuesto en este numeral, en cuanto a la documentación expedida en el exterior, el comité evaluador se regirá por lo establecido sobre errores, deficiencias y omisiones.

2.3 VIGENCIA DE LA PROPUESTA.

La propuesta deberá estar vigente por un plazo no menor de noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha del cierre del proceso.

2.4 MONEDA

La oferta económica debe presentarse en moneda nacional de curso legal.

2.5 PROPUESTAS PARCIALES Y ACEPTACIÓN DE LA OFERTA

No se aceptarán propuestas parciales o alternativas por lo que la adjudicación será en forma total.

2.6 ACEPTACIÓN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES

La presentación de la propuesta comporta, para cada uno de los proponentes y sus miembros, la aceptación, sin condicionamientos, salvedades, ni modificaciones de los requisitos establecidos tanto en la presente invitación pública como en las adendas que se publiquen durante el desarrollo del proceso, y de los términos y condiciones del contrato que se suscribirá en caso de adjudicación.

Así mismo, implica para el proponente y sus miembros en caso de proponente plural, el conocimiento de la legislación colombiana en materia de contratación estatal y el régimen jurídico aplicable y vigente de las actividades y servicios objeto del presente proceso de contratación. Por lo tanto, la decisión de presentar o no propuesta, es exclusiva de los interesados derivada de sus propios análisis, investigaciones, exámenes e inspecciones correspondientes.

Los proponentes y sus miembros, en caso de proponente plural, al elaborar su propuesta deberán tener en cuenta que el cálculo de los costos y gastos se deberán basar estrictamente en sus estudios técnicos y en sus propias estimaciones.

En virtud de lo anterior, será responsabilidad de los proponentes y de sus miembros, en caso de proponente plural:

- Presentar su propuesta con estricta sujeción a la invitación pública, los documentos del proceso y la Ley.
- Presentar su propuesta basada en el previo examen cuidadoso de las características del objeto contractual.
- Evaluar las implicaciones legales, técnicas, de mercado, fiscales y financieras, las condiciones jurídicas del contrato, la distribución de riesgos que se establezca en el mismo y en general todos los aspectos que

puedan incidir en la determinación de la propuesta.

- Determinar, evaluar y asumir los impuestos, tasas y contribuciones, así como los demás costos e implicaciones tributarias y de cualquier otra naturaleza que lleve consigo la celebración del contrato.
- Informarse sobre los requisitos legales aplicables al contrato.
- La exactitud, aplicabilidad, confiabilidad o integridad de la información que tenga a bien consultar cada proponente se encuentra bajo su propia responsabilidad. La documentación que repose en el Fondo Único de TIC/Ministerio TIC no pretende incluir toda la información que un posible proponente deba tener en consideración.

Sin perjuicio de la declaración expresa que los proponentes deberán hacer en la carta de presentación de su respectiva oferta, por la sola presentación de esta se considera que los proponentes y cada uno de sus miembros, en caso de proponente plural:

a) Han realizado el examen completo de todos los aspectos que inciden y determinan la presentación de la propuesta.
b) Han investigado y asumen plenamente los riesgos y en general, todos los factores determinantes de los costos que incidan en su propuesta.

En consecuencia, el proponente será responsable por los datos, informes, documentos y resultados que se suministren durante el proceso de selección; así como de generar las actividades que soporten la debida diligencia en la determinación de los procedimientos, plazos, y/o trámites que deben agotarse por parte del futuro contratista, así como de aquellos que se entreguen durante la ejecución del contrato, que llegare a suscribirse.

El solo hecho de la presentación de las propuestas, no obliga en forma alguna al MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES – MINTIC a aceptarlas, ni confiere ningún derecho para celebrar el contrato con quienes efectivamente las presenten.

2.7 CONTROL SOCIAL

En cumplimiento del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, el MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES – MINTIC convoca a las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la Ley a realizar el control social a la presente convocatoria.

2.8 INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Quienes participen en este proceso no podrán encontrarse incursos dentro de alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar a que se refiere la Constitución Política, el artículo 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, el artículo 113 de la Ley 489 de 1998, los artículos 6 y 18 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 842 de 2003, la Ley 1474 de 2011, el artículo 2.2.1.1.2.2.8 del Decreto 1082 de 2015, el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016, el numeral 4 del artículo 42 de la Ley 1952 de 2019, la Ley 1955 de 2019, articulo 2 y 3 de la Ley 2014 de 2019, articulo 21 y 51 de la Ley 2195 de 2022 y demás normas que contemplen y reglamenten inhabilidades para contratar con el Estado. El Proponente declarará en la carta de presentación de la propuesta que no se encuentra incurso dentro de ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.

La ocurrencia de una de las referidas causales durante el proceso o con posterioridad a la adjudicación, debe ser comunicada por el proponente dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de esta y se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, éste cederá el contrato previa autorización escrita de la entidad contratante o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en un proponente dentro del proceso, se entenderá que renuncia a la participación en el presente proceso de contratación y a los derechos surgidos del mismo.

Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un proponente plural éste cederá su participación a un tercero que cuente con las mismas condiciones que se acreditaron en la propuesta por parte del respectivo integrante, previa autorización escrita de la entidad contratante. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran un consorcio o unión temporal.

2.92.9. CONFLICTO DE INTERÉS

Serán susceptibles de incurrir en conflicto de interés:

I. *Los funcionarios, contratistas y asesores del MinTIC/Fondo Único de TIC que formen parte de la Estructuración o del Comité Evaluador que hayan tenido un vínculo laboral o contractual con: 1. Algún socio del proponente singular o integrante del proponente plural. 2. Con el proponente singular o integrante del proponente plural.*
II. *Los asesores externos que hayan sido vinculados contractualmente por el MinTIC/Fondo Único de TIC para el Proceso de Selección.*
III. *Quienes hubieren sido consultores o asesores de la estructuración de este Proceso de Selección o de cualquier estudio contratado con ocasión de este o en el evento que se presente Proponente Singular o Proponente Plural, así como asesorado por dichos consultores o asesores de la estructuración en temas relacionados con el presente Proceso de Selección.*
IV. *Las personas que hubieren participado en la regulación y adopción de decisiones que se vayan a ejecutar en el Contrato, ya sea como servidores públicos o contratistas del MinTIC/Fondo Único de TIC; especialmente, quienes hubieren sido consultores o asesores de los estudios relacionados con el Contrato.*

Sin perjuicio de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Ley, para efectos del presente Proceso de Selección, se entiende por conflicto de interés la situación en virtud de la cual una persona, debido a su actividad, se enfrenta a distintas alternativas de conducta en relación con intereses económicos directos e incompatibles, ninguno de los cuales está obligado a privilegiar en atención a sus obligaciones legales o contractuales. De conformidad con lo anterior, para efectos de este Proceso de Selección, existirá conflicto de interés cuando:

i. *El resultado del Proceso de Selección beneficie de manera directa a alguno de los sujetos susceptibles de incurrir en conflicto de interés, por ser accionista o inversionista de un Proponente o miembro del Proponente Plural.*
ii. *El resultado del Proceso de Selección beneficie de manera directa a alguno de los sujetos susceptibles de incurrir en conflicto de interés, en el evento en que, como asesor, consultor o como consecuencia de cualquier otro tipo de relación comercial o laboral vigente con un Proponente o miembro de un Proponente Plural al momento de la presentación de la Propuesta, pueda derivarse un beneficio económico por el sólo hecho de la Adjudicación.*

iii. *El resultado del Proceso de Selección beneficie de manera directa a alguno de los sujetos susceptibles de incurrir en conflicto de interés, por tener relaciones de parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad, único civil o sean cónyuges o compañeros permanentes de alguno de los asesores de un Proponente o un miembro de un Proponente Plural, o de alguno de los socios o accionistas de un Proponente o un miembro de un Proponente Plural al momento de la Propuesta, salvo en los casos que se trate de una sociedad por acciones abierta.*

iv. *El resultado del Proceso de Selección beneficie de manera directa a alguno de los sujetos susceptibles de incurrir en conflicto de interés, por tener relaciones de carácter comercial con alguno de los asesores de un Proponente o miembro de un Proponente Plural al momento de la presentación de la Propuesta, siempre que tales relaciones comerciales se encuentren en cualquier situación que implique o que por su naturaleza puedan derivar en cualquier forma de lucro a favor del sujeto susceptible de incurrir en conflicto de interés, como consecuencia del resultado del Proceso de Selección.*

Para los efectos de los literales anteriores, se entiende que existe un beneficio directo cuando el sujeto que puede incurrir en conflicto de interés obtiene un ingreso, aumenta el valor de un activo, o recibe cualquier otro tipo de beneficio de carácter económico como consecuencia directa e inmediata del resultado del Proceso de Selección.

En los casos señalados en los numerales anteriores, el sujeto incurso en conflicto de interés se declarará impedido dentro de los tres (3) Días siguientes a la fecha de cierre y no participará en ninguna de las actividades posteriores a su declaratoria del conflicto. En el caso de los asesores externos, el impedimento será decidido por el MinTIC/Fondo Único de TIC y, adicionalmente, se deberá proceder a la sustitución del asesor, para la realización de todas las actuaciones que tengan relación con el Proceso de Selección, posteriores a la declaratoria del conflicto de interés. En el caso en que el MinTIC/Fondo Único de TIC considere necesario contar con asesores externos durante la evaluación de las Propuestas, previo a su contratación, exigirá a dichos asesores declarar que no se encuentran incursos en conflicto de interés, de acuerdo con este numeral.

En ningún caso se considerará la existencia de un conflicto de interés que afecte los principios que rigen la contratación pública en Colombia, en especial, los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad, con anterioridad a la Fecha de Cierre, en tanto antes de esa fecha no existe Proponente alguno.

Que, en los términos de la Guía para la identificación y declaración del conflicto de intereses en el sector público colombiano expedido por el DAFP y el instructivo ABC para la Gestión de Conflicto de Intereses en el Ministerio TIC, los conflictos de interés se pueden clasificar de la siguiente manera:

"Real: cuando el servidor ya se encuentra en una situación en la que debe tomar una decisión, pero, en el marco de esta, existe un interés particular que podría influir en sus obligaciones como servidor público. Por ello, se puede decir que este tipo de conflicto son riesgos actuales.

Potencial: cuando el servidor tiene un interés particular que podría influir en sus obligaciones como servidor público, pero aún no se encuentra en aquella situación en la que debe tomar una decisión. No obstante, esta situación podría producirse en el futuro.

Aparente: cuando el servidor público no tiene un interés privado, pero alguien podría llegar a concluir, aunque sea de manera tentativa, que sí lo tiene. Una forma práctica de identificar si existe un conflicto de intereses aparente es porque el servidor puede ofrecer toda la información necesaria para demostrar que dicho conflicto no es ni real ni potencial".

En atención a las reglas anteriores, el Proponente deberá manifestar en la Carta de Presentación de la Propuesta si él, sus directivos, socios de sociedades distintas a las anónimas abiertas, asesores y el equipo de trabajo con capacidad de toma de decisión en la ejecución de los servicios a contratar se encuentran incursos en algún conflicto de interés o que no se encuentran incursos en algún conflicto de interés, de acuerdo con la definición contenida en este numeral. En este caso, al impedimento que corresponda se le dará el tratamiento previsto en este numeral.

2.10. DE LA PUBLICACIÓN DE DOCUMENTOS

De conformidad con lo establecido en la Ley 527 de 1999 y en concordancia con el Decreto 1082 de 2015 y demás normas correspondientes, todos los documentos que hagan parte del presente proceso de selección serán publicados en la plataforma del SECOP II - Portal de Contratación Estatal -www.contratos.gov.co-.

2.11. ADENDAS

Toda aclaración, modificación o supresión a la invitación pública se hará mediante adendas, numeradas en secuencia, las cuales serán publicadas en la plataforma del SECOP II y se podrán expedir acorde con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015 hasta el término previsto en el cronograma establecido para esta contratación.

2.12.PUBLICACIÓN DEL INFORME DE EVALUACIÓN

El informe de evaluación sobre el cumplimiento de la capacidad jurídica, técnica y económica, será puesto a disposición de todos los interesados en la plataforma SECOP II, en el enlace del proceso de selección.

Los proponentes podrán presentar sus observaciones al mencionado Informe, así como las subsanaciones que sean requeridas conforme a las reglas establecidas en la Invitación Publica del proceso y dentro del término indicado en el cronograma del proceso.

Después de recibidas las observaciones y consideraciones presentadas, el Fondo Único de TIC a través del comité evaluador realizará, si es del caso, los ajustes al informe de evaluación de las propuestas. El resultado definitivo de la evaluación de este proceso se publicará en la plataforma SECOP II en el link del proceso de selección. Durante todo el proceso de evaluación de propuestas, el Fondo Único de TIC podrá solicitar aclaraciones si lo estima conveniente, sin que por ello se entienda que el proponente podrá mejorar la propuesta.

La Entidad publicará el informe de evaluación durante mínimo un [1] día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada. El informe de evaluación deberá indicar si el oferente cumplió con los requisitos establecidos en la invitación a participar y el valor de su oferta.

2.13.REGLAS DE SUBSANABILIDAD DE LAS OFERTAS

En el presente proceso de selección primará lo sustancial sobre lo formal. En caso de ausencia de requisitos o falta de documentos, referentes a los requisitos habilitantes, el Fondo Único de TIC solicitará subsanar lo pertinente dentro del plazo concedido para el efecto en los términos del parágrafo 1° del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por la Ley 1882 de 2018 que es de este tenor, "*La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la*

asignación de puntaje deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado. Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso".

No hay lugar a subsanar, complementar o corregir la propuesta cuando:

a. El proponente pretenda demostrar circunstancias ocurridas con posterioridad a la fecha de presentación de las ofertas.
b. Cuando la aclaración, complemento o corrección no se refiera directamente al proponente y busque mejorar o adicionar la oferta.
c. Cuando el defecto de la oferta no se refiera directamente al proponente y busque mejorar o adicionar la oferta.
d. Cuando la subsanación se presente una vez vencido el término de traslado del informe de evaluación previsto.

En el evento en que la Entidad no advierta la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al Oferente, y no los haya requerido en el informe de evaluación, podrá requerir al Oferente, otorgándole un término con el fin de que los allegue. En caso de que sea necesario, la Entidad ajustará el cronograma.

Se aclara que, en los procedimientos adelantados en la modalidad de selección de mínima cuantía, al ser el precio el único factor de evaluación no resulta procedente la subsanación de la oferta económica, esto, en virtud del alcance de la regla contenida en el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, la cual excluye los aspectos relevantes para la comparación de ofertas. Sin embargo, asuntos relacionados con la oferta económica que no hayan resultado claros, podrían ser objeto de aclaración en los términos antes indicados. Una vez presentada la aclaración, la Entidad Estatal analizará y valorará la información allegada por el proponente, con el fin de establecer si efectivamente se trata de una aclaración o si en realidad comporta una adición, modificación o mejora sustancial de la oferta, hecho, que acarreará el rechazo de esta.

El Fondo Único de TIC también podrá requerir informes a terceros, cuando lo considere conveniente o necesario para el análisis y evaluación de las propuestas.

Los Proponentes aceptan, con el hecho de presentar la Propuesta, que cualquier requerimiento o aclaración se le podrá hacer a través de la plataforma transaccional SECOP II.

CAPÍTULO III
PROPUESTA ECONÓMICA

Para la presentación de la oferta económica, el proponente contemplará los costos directos, indirectos, impuestos, tasas, contribuciones y cualquier otra erogación necesaria para la ejecución del contrato resultado del presente proceso, teniendo en cuenta las especificaciones técnicas contempladas en este documento. Los costos y gastos en que incurran los oferentes para la elaboración y presentación de las propuestas serán de su propia cuenta y riesgo, por lo que, la entidad no reconocerá ni reembolsará ningún valor por este concepto.

Efectuado el cierre del proceso, el comité evaluador designado por el (la) ordenador (a) del gasto revisará que las ofertas económicas, para verificar si la de menor valor cumple con los requisitos habilitantes jurídicos y técnicos

establecidos en las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, verificará el cumplimiento de los requisitos de la oferta con el segundo menor valor y así sucesivamente. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 y el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021.

El proponente debe tener en cuenta al momento de la estructuración de su oferta económica que la misma no podrá superar el valor unitario establecido por ítem para la vigencia 2026 y el total del presupuesto oficial, que corresponde **HASTA CUARENTA Y NUEVE MILLONES DIECINUEVE MIL CIENTO OCHENTA PESOS ($49.019.180)**

El proponente debe tener presente que el valor del contrato a adjudicar será por el valor del Presupuesto Oficial del proceso y todos los impuestos de Ley, toda vez que se ejecutará como una bolsa de recursos de acuerdo con las necesidades de la Entidad y conforme al valor unitario por ítem ofertado por el proponente adjudicatario dentro de la oferta económica, siempre que la misma no supere el precio techo unitario establecido para cada ítem obtenida en el estudio de mercado ni el presupuesto oficial del proceso de selección.

Los costos directos e indirectos, así como impuestos de carácter nacional o distritales y demás impuestos que se causen, so pena de **RECHAZO** de su oferta

La propuesta económica deberá presentarse en la plataforma del SECOP II, de la siguiente manera:

El proponente deberá diligenciar en el SECOP II el valor total del presupuesto del proceso de selección en atención a que el contrato se suscribirá por este valor y se ejecutará a través de una bolsa de recursos.

Adicionalmente, *cada oferente deberá diligenciar en el cuestionario económico dispuesto en SECOP II, el valor unitario por ítem para la vigencia 2026*. Este valor debe incluir todos los gastos directos o indirectos requeridos para el desarrollo del contrato y demás impuestos e imprevistos. El mismo deberá ser en números enteros y no podrán superar el valor expresado al inicio de esta sección.

Descripción	Valores Unitarios
1- Examen médico ocupacional de ingreso, con énfasis osteomuscular	$ 23.557
2- Examen médico ocupacional periódico, con énfasis osteomuscular.	$ 28.323
3- Optometría	$ 17.218
4- Examen médico ocupacional de retiro.	$ 22.949
5- Audiometría.	$ 17.234
6- Valoración Psicológica.	$ 17.584
7- Examen de Coordinación Motriz - Conductores	$ 27.816
8- Prueba de detección en aliento de consumo de alcohol	$ 33.673
9- Frotis Faríngeo	$ 7.781
10- Coprológico	$ 7.781
11- KOH Uñas	$ 7.781
12- Examen médico Pos incapacidad	$ 24.166
13- Perfil Lipídico	$ 64.349
14- Glicemia Basal	$ 24.352

15- Examen médico ocupacional de seguimiento o control.	$ 78.825
16- Electrocardiograma (ECG)	$ 39.150
17- Espirometría	$ 26.801
18- Examen médico ocupacional por retorno laboral con énfasis osteomuscular	$ 35.734
19- Pruebas de detección de sustancias psicoactivas en orina – Panel 5	$ 46.507
20- Examen médico ocupacional para brigadistas con énfasis osteomuscular	$ 60.433

La Entidad tomó para la estimación del presupuesto el incremento de los valores por ítem, para la vigencia 2026 el valor 2024 del IPC de 3,6%, esto de acuerdo con los supuestos macroeconómicos de la Circular Externa para el anteproyecto de presupuesto 2026 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

El comité evaluador verificará las operaciones aritméticas, si es el del caso, el Ministerio realizará la corrección aritmética de la oferta económica, redondeando conforme a la metodología que se indica a continuación, para tal el valor **de la propuesta económica** debe incluir todos los impuestos, gastos, contribuciones y/o emolumentos a que haya lugar.

Todos los valores deben estar expresados en pesos colombianos.

Todos los valores deben estar ajustados al peso, es decir, sin decimales, conforme a las siguientes reglas de redondeo

REGLAS DE REDONDEO

Redondeo: Para el presente proceso, es el procedimiento mediante el cual se eliminan todos los decimales.
Reglas de redondeo: Se aplican a la unidad situada en la siguiente posición al número entero al que se pretende ajustar, es decir, a los dos primeros números decimales así:

Si los dos primeros decimales son mayores o iguales que 5, el número entero se incrementará en una unidad.
Si los dos primeros decimales son menores que 5, el número entero no se modifica.

Si se presenta alguna discrepancia entre las cantidades expresadas en letras y números, prevalecerán las cantidades expresadas en letras.

Serán de exclusiva responsabilidad del proponente los errores u omisiones en que incurra al indicar el valor de su propuesta, debiendo asumir los mayores costos y/o pérdidas que se deriven de dichos errores u omisiones, sin que por esta razón haya lugar a alegar ruptura del equilibrio contractual.

La entidad verificará las operaciones aritméticas de cada uno de los componentes de los valores. En caso de presentarse error de esta índole, se tendrá en cuenta el valor correcto para efectos de la adjudicación.

La corrección aritmética procede cuando la Entidad Estatal, al revisar la oferta económica, encuentra un error en la aplicación de las fórmulas matemáticas o financieras planteadas, que arrojan un resultado que no corresponde a la operación matemática.

El proponente deberá, en el momento de elaborar su propuesta, evitar formular condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas, con el propósito de obtener la adjudicación del contrato. Esto de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 26 de la ley 80 de 1993, para lo cual el proponente, debe tener en cuenta todos los costos, gastos, impuestos, seguros, pago de salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos que considere necesarios para la fijación de la propuesta económica.

NOTA: De conformidad con el **artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015,** cuando con la información a su alcance, la entidad estime que el valor de una oferta resulta artificialmente bajo, requerirá al oferente para que explique las razones que sustenten el valor por él ofertado. Analizadas las explicaciones, el comité asesor evaluador, recomendará el rechazo o la continuidad de la oferta explicando sus razones.

La selección del proponente se hará de acuerdo con el cronograma indicado y mediante la comunicación de aceptación de la oferta que se notificará en el SECOP II

NOTA 2: Con el fin de dar cumplimiento a la Resolución No. 222 del 5 de julio de 2006, expedida por la Contaduría General de la Nación, para la presentación de la oferta económica no se deben utilizar centavos, por lo tanto, el valor total de la propuesta económica debe presentarse en números enteros.

En el evento que la oferta de precio se allegue con decimales, estos se deberán aproximar al múltiplo de peso más cercano, por exceso (de 0.50 centavos en adelante) o defecto (hasta 0.49 centavos) y sobre el valor aproximado se realizará la evaluación de la oferta económica.

De conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario, deberá incluirse en la propuesta el valor del IVA, cuando a ello hubiere lugar.

Verificación Aritmética de la Oferta Económica

La entidad realizará la verificación aritmética de la siguiente manera:

Con el valor total (incluido IVA) registrado por el proponente, se realizarán las operaciones para determinar que el valor propuesto, no excede el valor del presupuesto dispuesto por la Entidad.

Si al verificar la propuesta se encuentran errores aritméticos, la entidad procederá a su corrección. Con los valores verificados o corregidos (si son del caso), se comprobará que la propuesta no exceda el valor del presupuesto estimado de la contratación establecido por la entidad.

Por error aritmético, se entiende aquel en que incurre el proponente cuando realiza una indebida operación matemática, pero con la certeza de las cantidades, requerimientos y valores.

Las correcciones efectuadas a las ofertas de los proponentes, según el procedimiento anterior, serán de forzosa aceptación para éstos.

Si el valor de la propuesta económica corregido (si fue el caso) es superior al valor del presupuesto definido por la entidad, la propuesta será rechazada. El contratista seleccionado se compromete a prestar durante la ejecución del

contrato los servicios o bienes requeridos por la entidad al PRECIO OFRECIDO Y ADJUDICADO, sin fórmula de reajuste.

CAPÍTULO IV
REQUISITOS HABILITANTES

Serán susceptibles de evaluación los proponentes que cumplan con los requisitos habilitantes que se establecen en el presente numeral.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y la Ley 2069 de 2020, luego de verificados los requisitos habilitantes, el MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES – MINTIC si encuentra necesario, solicitará los documentos o aclaraciones sobre los mismos para que, dentro del término de verificación correspondiente, el proponente que oferte el menor valor subsane la ausencia de requisitos o la falta de documentos habilitantes.

4.1. DOCUMENTOS JURÍDICOS HABILITANTES

La verificación de los documentos para la habilitación jurídica no tiene ponderación alguna. Se trata del estudio que debe realizar el MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES – MINTIC para determinar si la propuesta se ajusta a los requerimientos de la Ley y del presente documento, estableciendo si CUMPLE o NO CUMPLE con los requisitos exigidos.

Los proponentes deberán presentar los siguientes documentos para acreditar capacidad jurídica:

4.1.1 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA (ANEXO No. 1)

La carta de presentación debe ser firmada por la persona natural, por el representante legal de la persona jurídica, por el representante del consorcio o unión temporal conformado, o por el apoderado quien actuará mediante el poder debidamente conferido para tal efecto de conformidad con los requisitos de ley. En la carta de presentación de la propuesta se relacionarán los documentos que se anexan, se señalará la dirección comercial donde recibirá cualquier comunicación, la manifestación de aceptación y cumplimiento de todas las especificaciones y condiciones técnicas y las demás consignadas en la presente Invitación Publica, sin condicionamiento alguno, y la manifestación expresa de no encontrarse incurso en prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades para contratar.

Todo lo anterior, de conformidad con el **ANEXO No. 1. CARTA DE PRESENTACION DE LA PROPUESTA**. Quien suscriba la carta de presentación y con ello presente los documentos en nombre del proponente, debe contar con las facultades para ello, así como para suscribir el contrato en caso de adjudicación y para notificarse de cualquier decisión administrativa o judicial.

4.1.2. COPIA DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD

Se deberá aportar copia del documento de identidad de la persona natural, o del representante legal de la persona jurídica, o del representante del consorcio o unión temporal conformado y de los representantes legales de cada uno de sus integrantes, o del apoderado, que suscriba la carta de presentación de la propuesta.

4.1.3. PRESENTACIÓN DE PROPUESTA MEDIANTE APODERADO

Si el proponente actúa a través de un representante o apoderado, deberá acreditar mediante documento legalmente expedido, que su representante o apoderado está expresamente facultado para presentar la oferta y firmar el(os) contrato(s) respectivo.

4.1.4. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN (ANEXO No. 2)

Los proponentes deben suscribir el COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN contenido en el ANEXO 2, en el cual manifiestan el presente proceso, su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción. Si se comprueba el incumplimiento del compromiso anticorrupción, del proponente, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el presente proceso de contratación actúe en su nombre, es causa suficiente para el rechazo de la oferta o para la terminación anticipada de la aceptación, si el incumplimiento ocurre con posterioridad a la adjudicación del mismo, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.

ACTOS DE CORRUPCIÓN

Los oferentes y servidores públicos que participen en el presente proceso de selección **MINTIC-MIC-001-2026** deberán abstenerse de realizar, entre otras, las siguientes conductas punibles:

I. Artículo 244 del Código Penal. Extorsión. (Modificado por el art. 5 de la Ley 733 de 2002) El que constriña a otro a hacer, tolerar u omitir alguna cosa, con el propósito de obtener provecho ilícito o cualquier utilidad ilícita o beneficio ilícito, para sí o para un tercero, incurrirá en prisión de doce (12) a dieciséis (16) años y multa de seiscientos (600) a mil doscientos (1.200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
II. Artículo 405 del Código Penal. Cohecho propio. (Modificado por el art. 33 de la Ley 1474 de 2011) El servidor público que reciba para sí o para otro, dinero u otra utilidad, o acepte promesa remuneratoria, directa o indirectamente, para retardar u omitir un acto propio de su cargo, o para ejecutar uno contrario a sus deberes oficiales, incurrirá en prisión de cinco (5) a ocho (8) años, multa de cincuenta (50) a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a ocho (8)años.
III. Artículo 406 del Código Penal. Cohecho impropio. (Modificado por el art. 33 de la Ley 1474 de 2011) El servidor público que acepte para sí o para otro, dinero u otra utilidad o promesa remuneratoria, directa o indirecta, por acto que deba ejecutar en el desempeño de sus funciones, incurrirá en prisión de cuatro (4) a siete (7) años, multa de cincuenta (50) a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a ocho (8) años. El servidor público que reciba dinero u otra utilidad de persona que tenga interés en asunto sometido a su conocimiento, incurrirá en prisión de dos (2) a cinco (5) años, multa de treinta (30) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por cinco (5) años.
IV. Artículo 407 del Código Penal. Cohecho por dar u ofrecer. El que dé u ofrezca dinero u otra utilidad a servidor público, en los casos previstos en los dos artículos anteriores, incurrirá en prisión de tres (3) a seis (6) años, multa de cincuenta (50) a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a ocho (8) años.

Las anteriores conductas se encuentran tipificadas como delitos en el Código Penal Colombiano (Ley 599 de 2000) y se encuentran enmarcados en la Ley 412 de 1997, por medio de la cual se aprobó la Convención Internacional contra la Corrupción. Adicionalmente, los oferentes y servidores públicos que participen en el presente proceso de

selección deberán dar aplicación a lo establecido en la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 "por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública".

Al respecto es importante destacar que "(…) el MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES – MINTIC ha buscado promover un cambio cultural de rechazo a la corrupción y de corresponsabilidad en la construcción de probidad y defensa de lo público, donde los servidores públicos, los contratistas, los proveedores, las organizaciones sociales asociadas al trabajo del sector Telecomunicaciones apliquemos normas y comportamientos que favorezcan la probidad y la cultura de la legalidad. Para dar cumplimiento a lo anterior, se viene trabajando en acciones que se han desarrollado para fortalecer en la entidad los mecanismos de transparencia, probidad y ética de lo público y la efectividad del control de la gestión pública. Los logros de los organismos de control del Estado.

SECRETARÍA DE LA TRANSPARENCIA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Los proponentes deben suscribir el compromiso anticorrupción contenido como **ANEXO No. 2 COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN** en el cual manifiestan su apoyo irrestricto a los esfuerzos del estado colombiano contra la corrupción.

Así mismo deben suscribir el compromiso de probidad contenido como **ANEXO No. 2A COMPROMISO DE PROBIDAD** en el cual manifiestan su apoyo irrestricto a los esfuerzos del estado colombiano contra la corrupción.

En el evento de conocerse casos especiales de corrupción en las Entidades del Estado, se reportará el hecho a la Secretaría de la Transparencia de la Presidencia de la República, a través de alguno de los siguientes medios: Línea telefónica al número: 018000913140 o a través de la página Web, al correo electrónico buzón1@presidencia.gov.co y a la Fiscalía General de la Nación. No obstante, en todas las actuaciones derivadas de las estipulaciones de la presente invitación pública y del contrato que forma parte del mismo, los proponentes obrarán con la transparencia y la moralidad que la Constitución Política y las leyes consagran.

En el caso en que el MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES – MINTIC comprobare hechos constitutivos de corrupción por parte de un proponente durante el proceso de selección, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar, podrá rechazar la respectiva oferta.

Si los hechos constitutivos de corrupción tuvieren lugar dentro del plazo de ejecución del contrato, tales circunstancias podrán dar lugar a la declaratoria de caducidad, de conformidad con las reglas previstas para el efecto en la ley y en el respectivo contrato.

4.1.5. ACREDITACIÓN DE LA EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DEL PROPONENTE

Personas naturales:

Tratándose de personas naturales deberán tener capacidad jurídica para la presentación de la propuesta, la suscripción y ejecución del contrato que se somete a la presente licitación pública. Además, deberán manifestar que no se encuentran incursa en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad o prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, el artículo 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, el artículo 113 de la Ley 489 de 1998, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 842 de 2003, la Ley 1474 de 2011, el artículo 2.2.1.1.2.2.8 del Decreto 1082

de 2015, el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016, el numeral 4 del artículo 42 de la Ley 1952 de 2019, reformada por la Ley 2094 de 2021, la Ley 1955 de 2019, artículo 2 y 3 de la Ley 2014 de 2019, artículo 6 de la Ley 2097 de 2021, artículo 4, 21 y 51 de la Ley 2195 de 2022 y demás normas que contemplen y reglamenten inhabilidades para contratar con el Estado.

Las personas naturales nacionales deberán demostrar su existencia y capacidad legal a través de la copia de la cédula de ciudadanía.

En el evento que la persona natural tenga la calidad de comerciante, deberá allegar el registro mercantil expedido por la Cámara de Comercio con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del presente proceso, donde acredite que la actividad mercantil de la persona natural esté relacionada con el objeto del contrato a celebrar.

Las propuestas presentadas por personas naturales de origen extranjero que se encuentren dentro del país deberán estar acompañadas de la autorización correspondiente, expedida de conformidad con las normas de control migratorio vigente.

Cuando se trate de personas naturales extranjeras sin residencia en Colombia, sin importar el título a través del cual participen, deberán acreditar que cuentan con un apoderado debidamente constituido, con domicilio en Colombia y ampliamente facultado para la presentación de la propuesta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del proceso de selección, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, así como el contrato, suministrar la información que le sea solicitada, representarlo judicial y extrajudicialmente y adelantar los demás actos necesarios de acuerdo con el presente pliego de condiciones.

Personas jurídicas:

Personas Jurídicas Nacionales.

Si el proponente es una persona jurídica nacional deberá comprobar su existencia y representación legal mediante certificado de existencia y representación legal expedido, dentro de los treinta (30) días calendarios anteriores al cierre de este proceso de selección, por la Cámara de Comercio o la autoridad competente. En dicho documento deberá constar quién ejerce la representación legal y las facultades del mismo. **Se deberá acreditar que su duración no será inferior a la vigencia del contrato (plazo de ejecución y liquidación) y un (1) año más**. Igualmente se deberá acreditar que el objeto social se encuentra relacionado con el objeto del contrato a celebrar.

Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que deban registrarse en las cámaras de comercio deberán allegar certificado de la cámara de comercio en donde conste tal registro.

Cuando el representante legal tenga limitaciones para participar en procesos de selección, presentar propuesta, suscribir el contrato o realizar cualquier otro acto requerido para la contratación, se deberá presentar con la propuesta copia del acta o extracto de la misma o documento soporte en la que conste la decisión del órgano social competente, que autorice de manera expresa al representante legal para la presentación de la propuesta, la celebración del contrato y la realización de los demás actos requeridos para la contratación en caso de resultar adjudicatario.

Personas jurídicas extranjeras con domicilio en Colombia.

Las personas jurídicas extranjeras que tengan domicilio en Colombia deberán comprobar su existencia y representación legal mediante certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de la ciudad de la República de Colombia en la cual se encuentre establecida la sucursal, cuya fecha de expedición deberá ser dentro de los 30 días calendario anteriores a la fecha de presentación de la propuesta. En dicho documento deberá constar quién ejerce la representación legal y las facultades del mismo, así mismo, deberá acreditar que su duración no será inferior a la vigencia del contrato (plazo de ejecución y liquidación) y un (1) año más. Igualmente se deberá acreditar que el objeto social esté relacionado con el objeto del contrato a celebrar.

Cuando el representante legal de la sucursal tenga limitaciones para presentar la propuesta, suscribir el contrato o realizar cualquier otro acto requerido para la contratación, se deberá presentar copia del acta en la que conste la decisión del órgano social competente correspondiente de la sociedad extranjera, que autorice la presentación de la propuesta, la celebración del contrato y la realización de los demás actos requeridos para la contratación en caso de resultar adjudicatario.

Personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia.
Las personas jurídicas extranjeras que no tengan constituida sucursal en Colombia a la fecha de cierre deberán acreditar que su duración no será inferior a la vigencia del contrato (plazo de ejecución y liquidación) y un (1) año más. Igualmente deberán acreditar que el objeto social y/o la actividad se encuentren relacionadas con el objeto del presente procesos de selección.

Nota: Las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia deberán acreditar un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, para la celebración del contrato, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales vigentes y en el pliego de condiciones y en caso de resultar adjudicataria del presente proceso (directamente o como integrantes de un consorcio o unión temporal), dichas personas deberán establecer una sucursal en Colombia, de conformidad con lo establecido en el Título VIII del Libro Segundo del Código de Comercio (Arts. 469 y ss.), teniendo en cuenta que el objeto del contrato materia del presente proceso de selección constituye actividad permanente, según el artículo 474 del Código de Comercio de Colombia. Por la presentación de la propuesta, el oferente adjudicatario asume la obligación de acreditar al Ministerio TIC, dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la notificación de la adjudicación, que ha establecido la sucursal.

Dicho apoderado será el mismo apoderado único para el caso de personas extranjeras que participen en propuestas conjuntas y en tal caso, bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los miembros de la propuesta conjunta con los requisitos de autenticación, consularización y traducción exigidos en el Código de Comercio de Colombia. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución de la estructura plural.

Las personas jurídicas extranjeras, sin sucursal en Colombia deberán cumplir con los siguientes requisitos:

(i) Documento expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio.
Dicho documento deberá ser expedido por lo menos dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre, y en él deberá constar su existencia, que su objeto social esté relacionado con el objeto del contrato a celebrar, la fecha de constitución (que en todo caso deberá ser anterior a la fecha de cierre), su vigencia, el nombre del representante legal de la sociedad o de la persona o personas que tengan la capacidad jurídica para comprometerla y sus facultades señalando expresamente, si fuere el caso, que el representante no tiene limitaciones para presentar la Propuesta.

En el evento en que conforme a la jurisdicción del interesado extranjero no hubiese un documento que contenga la totalidad de la información, presentarán los documentos que sean necesarios para acreditar lo solicitado en el presente literal, expedidos por las respectivas autoridades competentes.

Si en la respectiva jurisdicción no existiese ninguna autoridad o entidad que certifique la información aquí solicitada, el proponente extranjero deberá presentar una declaración juramentada de una persona con capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad en que conste que: a) no existe autoridad u organismo que certifique lo solicitado en el presente numeral; b) la información requerida en el presente numeral; y © la capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad de la persona que efectúa la declaración y de las demás personas que puedan representar y vincular a la sociedad, si las hay.

(ii) Extracto de los estatutos sociales o certificado de representante legal o funcionario autorizado.
Este documento deberá anexarse para acreditar:

a) Que su objeto social principal o complementario permite la celebración y ejecución del Contrato; para estos efectos, la autorización se entiende contenida dentro de las autorizaciones generales otorgadas para comprometer a la sociedad.

b) Que su(s) representante(s) legal(es) o de su(s) apoderado(s) especial(es) en Colombia tiene(n) las suficientes facultades para la suscripción del Contrato.

c) Que su duración es por lo menos igual al término de vigencia del contrato (plazo de ejecución y liquidación) y un (1) año más.

(iii) Autorización del órgano social competente de la sociedad
Deberá adjuntarse si el(los) representante(s) legal(es) tuviere(n) limitaciones estatutarias para presentar la propuesta o suscribir el contrato en general para efectuar cualquier acto derivado del proceso de selección o de su eventual condición de adjudicatario, o si la duración de la sociedad no fuese suficiente en los términos de estos pliegos, se adjuntará un documento en el que conste que el órgano social competente ha decidido aumentar el plazo de la sociedad en caso de resultar adjudicatario y antes de la suscripción del(os) contrato(s) o de la constitución de la sociedad si se presenta bajo la promesa de sociedad futura.

En el evento en que el representante legal tenga alguna limitación para contratar deberá anexar la autorización del órgano competente (junta de socios, junta directiva, asamblea general) para comprometer a la sociedad en la presentación de propuestas y en la firma del(os) contrato(s) que se derive de este proceso de selección.

Consorcios y Uniones Temporales:

Los proponentes podrán presentar propuestas conjuntas en calidad de consorcio o unión temporal, para lo cual deberán indicar expresamente si su participación es a título de consorcio o unión temporal, conforme con lo señalado en el parágrafo 1º del artículo 7º de la Ley 80 de 1993.

En ningún caso pueden existir varias propuestas presentadas por el mismo proponente ya sea en forma individual o en calidad de integrante de un consorcio o unión temporal, so pena del **rechazo** de su propuesta.

Los proponentes plurales (uniones temporales o consorcios) deberán presentar el certificado de existencia y representación legal de las personas jurídicas y/o la fotocopia de la cédula de ciudadanía de las personas naturales que los conforman. En caso de que uno o varios de los integrantes de la forma conjunta sea una persona natural de origen extranjero o una sociedad extranjera con domicilio en Colombia, la propuesta deberá acompañarse de los documentos indicados previamente, según corresponda. El objeto social de cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal deberá estar relacionado con el objeto del presente proceso de selección.

En el caso de proponentes plurales, el representante legal de cada una de las personas jurídicas que lo conformen deberá contar con la autorización para contratar mínimo por el valor total de la propuesta y del(os) respectivo contrato(s) y no solo por el monto de su participación, teniendo en cuenta que la responsabilidad de todos sus integrantes es solidaria por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del(os) contrato(s), de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1º y 2º y el Parágrafo 3º del artículo 7° de la Ley 80 de 1993 y en los artículos 1568, 1569 y 1571 del Código Civil.

En el evento que el representante legal se encuentre limitado en sus facultades deberá adjuntarse el documento de autorización expresa del órgano competente, en el cual se le faculte para, presentar la propuesta y para celebrar el contrato en caso de ser favorecido con la adjudicación, y, si es el caso, para conformar el Consorcio o Unión Temporal.

Reglas de participación de consorcios y uniones temporales
Las personas naturales y las personas jurídicas legalmente constituidas podrán presentar ofertas a través de consorcio o unión temporal, para lo cual deberán ajustarse a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley 80 de 1993.

El documento de constitución deberá cumplir mínimo con lo siguiente:

- Expresar si la participación es a título de consorcio o unión temporal. Si se trata de unión temporal, sus miembros deberán señalar las reglas básicas de la relación entre ellos y su responsabilidad, los términos y extensión – actividades y porcentaje de su participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo y escrito por parte del Ministerio TIC.
- Señalar el nombre o razón social, domicilios y representante legal de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal y la participación porcentual de cada integrante.
- Indicar la duración del consorcio o de la unión temporal, la cual deberá ser, como mínimo, igual al plazo contado desde la fecha de cierre del presente proceso, incluyendo el plazo total de ejecución del contrato, su liquidación y un (1) año más.
- Hacer la designación de la persona que tendrá la representación convencional del consorcio o de la unión temporal, indicando expresamente sus facultades. El representante designado deberá contar con facultades amplias y suficientes para formular la propuesta y obligar a todos los integrantes del consorcio o unión temporal al momento de suscribir el contrato resultante.
- En el evento que el representante legal se encuentre limitado en sus facultades deberá adjuntarse el documento de autorización expresa del órgano, para celebrar el contrato en caso de ser favorecido con la adjudicación, y, si es el caso, para conformar el Consorcio o Unión Temporal.
- El consorcio o unión temporal deberá expresar que ninguno de los integrantes del mismo se encuentra inhabilitado o tiene incompatibilidades para contratar con el Estado.
- Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo 2.2.1.2.4.2.15. del Decreto 1860 de 2021 y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Los integrantes del consorcio o unión temporal, así como sus representantes legales, deben tener plena capacidad jurídica para la presentación de la propuesta y para la suscripción y ejecución del contrato.

El representante legal del proponente plural deberá contar con facultades para obligar y responsabilizar a todos los integrantes del consorcio o la unión temporal. El representante no podrá ser remplazado sin la autorización expresa y escrita de cada uno de los integrantes que lo/la conforman. La aceptación del representante deberá constar con su firma en el documento de constitución del consorcio o de la unión temporal.

Al documento en el que se exprese la voluntad de presentar la propuesta en consorcio o unión temporal deberá acompañarse los documentos (certificados de cámara de comercio, actas de junta directiva, poderes, etc.) que acrediten que quienes lo suscribieron tenían la representación y capacidad necesarias para adquirir las obligaciones solidarias derivadas de la propuesta y del contrato resultante.

En este sentido, los miembros del consorcio o unión temporal deberán acreditar su existencia y representación legal de acuerdo con lo previsto previamente en el presente documento. La duración de todos los miembros del consorcio o de la unión temporal debe ser superior al término del plazo del contrato, la liquidación del mismo y un (1) año más.

La persona natural integrante de un consorcio o unión temporal deberá anexar copia de la cédula de ciudadanía y presentar el certificado mercantil expedido por la Cámara de Comercio, cuando a ello hubiere lugar, si se trata de persona natural extranjera, deberá acreditar su existencia mediante la presentación de la copia de su pasaporte, y si es residente en Colombia, mediante la presentación de copia de la Cédula de Extranjería expedida por la autoridad competente.

Los proponentes deberán presentar diligenciado y firmado el **ANEXO No. 3. CONFORMACIÓN DE CONSORCIO o el ANEXO No. 4. CONFORMACIÓN UNIÓN TEMPORAL** del presente pliego de condiciones, según corresponda.

Nota: Cuando los proponentes deseen participar en el proceso, a través de Consorcio o Unión Temporal, deberán registrarse en la plataforma SECOP II, según lo indicado en el manual vigente de proveedores de Colombia Compra Eficiente.

Será causal de rechazo cuando la propuesta sea presentada por un consorcio o unión temporal, y este no esté constituido como tal en la plataforma SECOP II al momento de presentar su propuesta.

El representante tendrá todas las facultades necesarias para actuar en nombre del consorcio y/o unión temporal y en el de cada uno de sus miembros en los asuntos relacionados directa e indirectamente con la elaboración y presentación de la propuesta y la celebración y ejecución del contrato en el caso que la entidad se lo adjudique. En especial tendrá las facultades suficientes para:

a. Presentar la Propuesta.
b. Suscribir la carta de presentación de la Propuesta.
c. Atender todos los posibles requerimientos que formule la Entidad relacionados con la Propuesta.
d. Suscribir cualquier otro documento y ejecutar cualquier otro acto que se requiera para la elaboración y presentación de la Propuesta, dentro de los términos y condiciones de la selección.
e. Suscribir el contrato.
f. Ejecutar todos los actos y suscribir todos los documentos necesarios para la ejecución del Contrato, dentro de los términos y condiciones del pliego de condiciones de la selección.

En cualquiera de las anteriores alternativas, las facturas cumplirán los requisitos establecidos en las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

4.1.6. CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL PAGO DE CONTRIBUCIONES Y APORTES PARAFISCALES (ANEXO No. 5).

En virtud de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 *"(…) El proponente y EL CONTRATISTA deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda".*

Conforme con lo anterior, el proponente debe adjuntar con su propuesta, **una certificación en la cual acredite el pago de los aportes realizados durante los seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección**, a los Sistemas de Salud, Pensiones, Riesgos Laborales, Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás aspectos tributarios establecidos entre otras en la Ley 1607 de 2012.

Dicha certificación debe suscribirse por el proponente tratándose de personas naturales, o, tratándose de personas jurídicas por el Revisor Fiscal de la sociedad, si el proponente de acuerdo con la Ley lo requiere, o en caso contrario, por el Representante Legal de la sociedad proponente.

En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes cuando los mismos sean personas jurídicas constituidas en Colombia, deberán presentar en forma individual dicha certificación expedida por el Revisor Fiscal o por el respectivo Representante Legal, según corresponda.

En el caso de que el proponente sea una persona natural, deberá allegar los recibos o comprobantes de pago del ultimo mes anterior a la fecha de entrega de la propuesta, en la que se acredite el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje de sus empleados cuando a ello hubiere lugar.

Cuando la certificación de pago de aportes allegada para el presente proceso se encuentre suscrita por el Revisor Fiscal del proponente o de cada uno de los miembros del consorcio o de la unión temporal, **deberá allegar el certificado de vigencia de inscripción y antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores y la fotocopia de la cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional del contador público responsable de la suscripción de dicha certificación.**

La entidad se reserva el derecho de verificar la información certificada por el revisor fiscal o representante legal según sea el caso, haciendo las respectivas consultas ante las instancias competentes con el fin de establecer si el proponente se encuentra al día con las obligaciones derivadas del sistema de seguridad social y demás aportes a que hubiere lugar.

- Si el proponente no tiene más de seis (6) meses de constituido, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

- Se verificará únicamente la acreditación del respectivo pago a la fecha de presentación de la propuesta, sin perjuicio de los efectos generados ante las entidades recaudadoras por el no pago dentro de las fechas

establecidas en las normas vigentes. Para el cumplimiento del aporte en salud, éste se deberá hacer de conformidad con lo establecido en el Decreto 2236 de 1999 y las demás normas que lo regulen.

- En caso de presentar acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas, el proponente deberá manifestar que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento del mismo.

- En caso de proponentes plurales, cada uno de sus integrantes cuando los mismos sean personas jurídicas constituidas en Colombia, deberán presentar en forma individual dicha certificación expedida por el Representante Legal o Revisar Fiscal respectivo, según corresponda.

- En caso de que el proponente no tenga empleados a su cargo, o por cualquier motivo no esté obligado al pago de aportes de seguridad social y parafiscal, así deberá manifestarlo.

Nota : En su calidad de proponentes este requisito no es exigible a las personas jurídicas extranjeras sin domicilio y sucursal en Colombia, debido a que con anterioridad a la presentación de la oferta no tendrían negocios en el país que los obliguen a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. No obstante, en caso de resultar beneficiado con la adjudicación del(os) contrato(s) deberá dar cumplimiento a la normatividad colombiana, por lo cual deberá atender lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

Nota 2: Cuando la persona jurídica está exonerada en los términos previstos en el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016 debe indicarlo en el **ANEXO No. 5 - CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL PAGO DE CONTRIBUCIONES Y APORTES PARAFISCALES.**

4.1.5. IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA

El proponente, persona natural o jurídica directamente, o como integrante de un consorcio o unión temporal, deberá indicar su identificación tributaria e información sobre el régimen de impuestos al que pertenece, adjuntando para tal efecto, copia del Registro Único Tributario – RUT.

Las personas naturales y jurídicas directamente, y cada uno de los integrantes de un consorcio o unión temporal, deberán acreditar este requisito, cuando intervengan como responsables del Impuesto sobre las Ventas (IVA). En caso de resultar adjudicatario, el consorcio o unión temporal deberá aportar el correspondiente Registro Único Tributario (RUT) para la suscripción del contrato.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 368 y siguientes, 555-2 y siguientes del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 66 de la Ley 488 de 1998, que adicionó el artículo 437 del mismo Estatuto y el Decreto Reglamentario No. 2460 de 2013.

No tendrán que acreditar este requisito las personas jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia.

4.1.6 BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES

El Fondo Único de TIC verificará si el proponente individual y cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, y sus representantes legales, se encuentran reportados en el último Boletín de responsables Fiscales de la Contraloría General de la República.

De encontrarse reportado, se procederá al **RECHAZO DE LA OFERTA.**

Esta verificación no aplica para las personas naturales y jurídicas extranjeras sin domicilio ni sucursal en Colombia, las cuales deberán declarar que no son responsables fiscales por actividades ejercidas en Colombia en el pasado y que no tienen sanciones vigentes en Colombia que impliquen inhabilidad para contratar con el estado.

4.1.7 CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

El Fondo Único de TIC verificará si el proponente individual y cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, y sus representantes legales, registran sanciones o inhabilidades vigentes en el Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.

De encontrarse reportado, se procederá al **RECHAZO DE LA OFERTA.**

Esta verificación no aplica para las personas naturales y jurídicas extranjeras sin domicilio ni sucursal en Colombia.

4.1.8 CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES

El Fondo Único de TIC verificará si el representante legal del proponente individual y cada uno de los representantes legales de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, registran antecedentes judiciales reportados en la web www.policia.gov.co.

Esta verificación no aplica para las personas naturales y jurídicas extranjeras sin domicilio ni sucursal en Colombia.

4.1.9 CONSULTA INFRACCIONES – SISTEMA REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS RNMC

El Fondo Único de TIC verificará si el representante legal del proponente individual y cada uno de los representantes legales de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, registran infracciones a la Ley 1801 de 2015, de conformidad con la página web que la Policía Nacional dispuso para su verificación. Para ello los oferentes deberán presentar copia del documento de identidad del representante legal del oferente individual que suscribe la carta de presentación. En el caso de oferentes plurales, deberán presentar copia documento de identidad del representante convencional que suscribe la carta de presentación de la oferta, lo mismo que de cada uno de los representantes legales de sus integrantes.

En atención a la entrada en vigencia del Código de Policía, la página web de la Policía Nacional puso a disposición el sitio **"Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC"** para la consulta de infracciones a la mencionada Ley. https://srvpsi.policia.gov.co/PSC/frm_cnp_consulta.aspx.

Esta verificación no aplica para las personas naturales y jurídicas extranjeras sin domicilio ni sucursal en Colombia.

4.1.10 REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS – REDAM

El proponente, persona natural o el representante legal del proponente persona jurídica o representante legal del consorcio o unión temporal, así como cada integrante de la estructura plural deberá aportar el certificado que acredite su condición de deudor o no alimentario moroso - Certificado REDAM con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del presente proceso.

Para consultar y descargar gratuitamente el certificado que acredita su condición de deudor o no alimentario moroso, deberá ingresar a la Carpeta Ciudadana Digital a través del enlace https://carpetaciudadana.and.gov.co/inicio-de-sesion

Toda la información necesaria para efectos del registro, consulta y descarga del certificado, podrá ser consultada a través de la página web https://www.redam.gov.co

De igual forma, con el diligenciamiento y aporte de la **CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA** el proponente manifestará bajo la gravedad del juramento **NO ESTAR INCURSO EN OBLIGACIONES DE CARÁCTER ALIMENTARIO**, en virtud de la Ley 2097 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1310 de 2022.

4.1.11 ORIGEN LÍCITO DE LOS RECURSOS

El proponente persona natural o el representante legal del proponente persona jurídica o el representante legal del consorcio o unión temporal deberá manifestar por escrito, en documento adicional, que se entenderá bajo gravedad de juramento, que los recursos que conforman su patrimonio y que se emplearán para el desarrollo de (los) contrato(s), provienen de actividades lícitas.

En caso de consorcio o unión temporal esta declaración deberá ser, además, suscrita por cada uno de los integrantes que lo conforman.

4.2. REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES.

La verificación de los documentos para la habilitación técnica no tiene ponderación alguna. Se trata del estudio que debe realizar el Fondo Único de TIC para determinar si la propuesta se ajusta a los requerimientos de la Ley y el presente documento, estableciendo si CUMPLE O NO CUMPLE con los requisitos exigidos.

4.2.1 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

El Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente, define la Experiencia como “el conocimiento del Proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato”.

A su vez, el referido manual indica que “la experiencia requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato y su valor. La experiencia es adecuada cuando se refiere al tipo de actividades previstas en el objeto del contrato a celebrar. (…) La experiencia es proporcional cuando tiene relación con el alcance, la cuantía y complejidad del contrato a celebrar”.

La experiencia de los proponentes requerida en el presente proceso de selección está determinada atendiendo las condiciones y exigencias del contrato, que, para estos eventos, están determinadas en los del presente proceso.

Conforme con lo establecido en la Ley 2069 de 2020 y el Decreto 1860 de 2021, que requiere incluir criterios habilitantes diferenciadores para emprendimientos y empresas de mujeres y/o Mipymes, la entidad consideró para el presente proceso de selección, incorporar el aspecto relacionado con "…**número de contratos para la acreditación de la experiencia**…", lo anterior teniendo en cuenta que este criterio estimula de manera directa la participación de emprendimientos, empresas de mujeres y/o MiPymes de conformidad con lo identificado en el análisis del sector, adicionalmente en consideración que en el proceso contractual que se adelantará, la experiencia de los proponentes constituye el pilar básico y fundamental que soportara la adecuada ejecución del objeto contractual.

De acuerdo con lo anterior, el criterio habilitante diferenciador para acreditar la experiencia mínima habilitante es el siguiente:

- ***Los proponentes que cumplan con la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres y MiPymes***, podrán acreditar su experiencia a través **de dos (2) contratos adicionales**, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 1860 de 2021. Para tal efecto, el proponente deberá diligenciar el **ANEXO No. 6 -EXPERIENCIA DEL PROPONENTE MÍNIMA HABILITANTE** con los contratos que pretende hacer valer, los cuales deberán cumplir con todos los requisitos exigidos en el presente numeral
- ***Los proponentes que cumplan con la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres o MiPymes***, podrán acreditar su experiencia a través **de un (1) contrato adicional**, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 1860 de 2021. Para tal efecto, el proponente deberá diligenciar el **ANEXO No. 6 -EXPERIENCIA DEL PROPONENTE MÍNIMA HABILITANTE** con los contratos que pretende hacer valer, los cuales deberán cumplir con todos los requisitos exigidos en el presente numeral.
- ***Para aquellos proponentes a los cuales no les sean aplicables los criterios habilitantes diferenciadores***, El proponente deberá diligenciar el **ANEXO No. 6 EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE** de la invitación publica, relacionando hasta un máximo de cuatro (4) contratos los cuales deberán cumplir con todos los requisitos exigidos en el presente numeral

En consecuencia, la acreditación se dará de la siguiente manera:

Proponentes Emprendimientos y Empresas de Mujeres y MiPymes	Entre uno (1) y máximo seis (6) certificaciones de contratos
Proponentes Emprendimientos y Empresas de Mujeres o MiPymes	Entre uno (1) y máximo cinco (5) certificaciones de contratos
Proponentes en general – sin incentivo	Entre uno (1) y máximo cuatro (4) certificaciones de contratos.

En cualquiera de los casos, las certificaciones de los contratos para acreditar la experiencia requerida deberán cumplir con las siguientes condiciones:

a) Que hayan sido suscritos, ejecutados, terminados y/o liquidados hasta el momento del cierre del proceso, por ende, **no se aceptan contratos en ejecución.**
b) La sumatoria del monto total de los contratos que se pretendan acreditar en la experiencia habilitante del oferente debe ser igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial del presente proceso de selección, expresado en SMMLV es decir **HASTA CUARENTA Y NUEVE MILLONES DIECINUEVE MIL CIENTO OCHENTA PESOS ($49.019.180).**
c) No se aceptan contratos en ejecución, los mismos deben haber sido terminados y recibidos a entera satisfacción antes de la fecha de cierre del presente proceso.
d) La experiencia de los proponentes puede acreditarse también con las actas de terminación y/o liquidación de los respectivos contratos, cuyo objeto esté relacionado con la realización de exámenes médicos pre ocupacionales y ocupacionales.

NOTA 1: Las certificaciones y/o actas de liquidación o terminación de los contratos que pretendan acreditar la experiencia aquí solicitada deberán discriminar de manera puntual y explícita lo señalado en los literales anteriores.

NOTA 2: En el evento en el que sea necesario convertir a salarios mínimos (SLMMV) el valor de los contratos presentados para acreditar la experiencia del proponente se calculará con base en el salario mínimo vigente en la fecha de terminación del contrato respectivo. Para efectos de calcular el valor de los contratos en SMMLV, se tomará como referencia el año de terminación del mismo.

CONSIDERACIONES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA

- ✓ El proponente deberá relacionar en el **ANEXO 6- EXPERIENCIA DEL PROPONENTE MINIMA HABILITANTE** los contratos que pretenda hacer valer para soportar la experiencia exigida en el presente proceso, en el caso en que el proponente relacione en dicho anexo más de los contratos requeridos para cada tipo de proponente, la entidad tendrá en cuenta únicamente los de mayor valor que cumplan con lo exigido en este proceso.
- ✓ Para el proponente o miembros del proponente plural con domicilio o sucursal en Colombia, los contratos con los que se pretenda acreditar la experiencia deben estar inscritos a nivel de clase requerida para el presente proceso. **5.1.4.1**
- ✓ Para el caso de proponentes plurales, la experiencia podrá acreditarse mediante la sumatoria simple del valor de los contratos presentados por los diferentes miembros del proponente plural, sin que en ningún caso puedan superar el tope establecido de contratos suscritos, iniciados, ejecutados, terminados y/o liquidados respetando las condiciones establecidas para la acreditación de la experiencia.
- ✓ Se dará aplicación a lo establecido en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, en el sentido que, la persona jurídica cuya constitución sea menor a 3 años puede acreditar la experiencia de sus socios, accionistas o constituyentes que se encuentre registrada en el RUP. Por lo anterior, no podrá ser tenida en cuenta como experiencia una vez cumplidos los 3 años de constituida a los que hace referencia la norma, pues no se cumple con el presupuesto normativo para acceder al beneficio que contempla el Decreto 1082 de 2015.
- ✓ **Cada una de las certificaciones de experiencia aportadas** debe hacer referencia al desarrollo de un contrato independiente por parte del Proponente. Las prórrogas o adiciones de un contrato se contarán como parte del mismo, el cual deberá haberse terminado en su totalidad.
- ✓ En caso de que el proponente o miembro del proponente plural acredite experiencia de contratos en los que participó como integrante de un consorcio o unión temporal, se tendrá en cuenta esta experiencia en cuanto

al valor, en proporción al porcentaje de su participación en el consorcio o unión temporal que ejecutó el contrato, y en cuanto al tiempo se tendrá en cuenta la totalidad del plazo del contrato.

- ✓ Los periodos de experiencia que contengan en las certificaciones pueden ser concomitantes siempre que se trate de objetos, proyectos y contratos claramente diferentes y sin relación alguna.
- ✓ En el evento en el que sea necesario convertir a salarios mínimos (SLMMV) el valor de los contratos presentados para acreditar la experiencia del proponente, se calculará con base en el salario mínimo vigente en la fecha de terminación del contrato respectivo.
- ✓ Para efectos de convertir a pesos colombianos el valor de los contratos presentados para acreditar experiencia del proponente, se calculará con el valor de la tasa de cambio publicada en las series estadísticas del Banco de la Republica en la fecha de terminación del contrato respectivo. El valor del (los) contrato(s) en dólares americanos (USD) se convertirá a pesos utilizando para esta conversión la Tasa Representativa del Mercado -TRM vigente publicada por el Banco de la República en el momento de la terminación del respectivo contrato. Una vez se realice la conversión a la TRM vigente, el valor se convertirá en S.M.M.L.V. colombianos del año en que se terminó el contrato, para efecto de contabilizar el valor requerido en el presente proceso
- ✓ Cada uno de los integrantes del proponente plural que participe en el proceso deberán acreditar experiencia relacionada con el objeto a contratar.
- ✓ Las certificaciones de experiencia allegadas por el mismo proponente, es decir, las auto certificaciones o declaraciones extra-juicio, no serán tenidas en cuenta.
- ✓ No se aceptan contratos en ejecución

VALOR DE LOS CONTRATOS EJECUTADOS PRESENTADO EN MONEDA EXTRANJERA:

El valor del (los) contrato(s) en dólares americanos (USD) se convertirá a pesos utilizando para esta conversión la Tasa Representativa del Mercado -TRM vigente publicada por el Banco de la República en el momento de la terminación del respectivo contrato. Una vez se realice la conversión a la TRM vigente, el valor se convertirá en S.M.M.L.V. colombianos del año en que se terminó el contrato, para efecto de contabilizar el valor requerido en el presente proceso.

4.2.2. EXPERIENCIA MINIMA DEL PERSONAL REQUERIDO

El oferente deberá garantizar la disponibilidad de un **Equipo Mínimo de Trabajo**, conformado por profesionales idóneos y con licencia vigente cuando la normatividad lo exija, para la ejecución integral del objeto contractual.
El personal propuesto deberá acreditar formación académica, licencia vigente en Seguridad y Salud en el Trabajo cuando aplique, y experiencia mínima específica en la práctica del servicio para el cual es presentado.

El proponente deberá diligenciar y allegar el **ANEXO 13 – Carta de Compromiso Equipo Mínimo de Trabajo**, en el cual relacione el personal mínimo requerido con indicación del perfil, experiencia y disponibilidad.

1. **Personal mínimo obligatorio por tipo de servicio**

1.1. Evaluaciones Médicas Ocupacionales (Ingreso, Periódicas, Reintegro, Egreso)
Cantidad mínima requerida: Uno (1) médico especialista
Perfil:

- Título profesional en Medicina.
- Título de Especialización en Salud Ocupacional y/o Medicina del Trabajo y/o Medicina Laboral.

- Licencia vigente en Seguridad y Salud en el Trabajo, cuando aplique conforme a la normativa vigente.
- Inscripción en RETHUS.

Experiencia:
- Mínimo dos (2) años de experiencia certificada en la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales.

Observación técnica:
Este profesional podrá emitir los conceptos de aptitud y suscribir las certificaciones correspondientes.

1.2. Exámenes Especializados

a) Optometría

Cantidad mínima requerida: Uno (1) optómetra
- Profesional en Optometría.
- Inscripción en RETHUS.
- Licencia en SST cuando aplique.
- Mínimo dos (2) años de experiencia relacionada.

b) Espirometría

Cantidad mínima requerida: Uno (1) terapeuta respiratorio o profesional en el área competente
- Formación profesional en el área correspondiente.
- Inscripción en RETHUS.
- Entrenamiento certificado en espirometría.
- Mínimo dos (2) años de experiencia.

c) Audiometría

Cantidad mínima requerida: Uno (1) fonoaudiólogo
- Profesional en Fonoaudiología.
- Inscripción en RETHUS.
- Entrenamiento en audiometría ocupacional.
- Mínimo dos (2) años de experiencia relacionada.

1.3. Exámenes de Laboratorio Clínico

Cantidad mínima requerida:
- Uno (1) bacteriólogo(a) responsable del procesamiento y validación de resultados.
- Uno (1) auxiliar de enfermería o auxiliar de laboratorio para toma de muestras.

Perfil:
- Bacteriólogo(a) con inscripción en RETHUS.
- Auxiliar con certificación técnica y registro correspondiente.
- El laboratorio debe estar habilitado en REPS conforme a Resolución 3100 de 2019.

Experiencia:
- Mínimo dos (2) años de experiencia relacionada cada uno.

1.4. Evaluaciones Psicológicas Ocupacionales

Cantidad mínima requerida: Uno (1) psicólogo(a)

Perfil:
- Profesional en Psicología.

- Licencia vigente en Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Inscripción en RETHUS.

Experiencia:

- Mínimo dos (2) años de experiencia en evaluaciones psicológicas ocupacionales.

1.5. Electrocardiograma (ECG)

Cantidad mínima requerida:

- Uno (1) médico especialista en cardiología para lectura.
- Uno (1) jefe de enfermería para toma del examen.

Perfil:

- Cardiólogo con inscripción en RETHUS.
- Profesional en Enfermería con inscripción en RETHUS.

Experiencia:

- Mínimo dos (2) años de experiencia relacionada cada uno.

1.6. Pruebas de Alcoholimetría

Cantidad mínima requerida: Uno (1) técnico, tecnólogo o profesional de la salud

Perfil:

- Formación técnica, tecnológica o profesional en salud.
- Certificado de capacitación en manejo de alcohosensor.
- Entrenamiento en protocolo técnico de aplicación.

Experiencia:

- Mínimo un (1) año de experiencia relacionada.

1.7. Pruebas de Detección de Sustancias Psicoactivas

Cantidad mínima requerida: Uno (1) técnico, tecnólogo o profesional de la salud

Perfil:

- Formación en área de salud.
- Entrenamiento certificado en aplicación de pruebas toxicológicas en orina (Panel 5).
- Experiencia mínima de un (1) año.

2. Reglas de presentación y verificación

1. Durante el proceso de selección el proponente deberá allegar el **ANEXO 13 – Carta de Compromiso Equipo Mínimo de Trabajo**.
2. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, el contratista deberá allegar las hojas de vida con soportes académicos, experiencia y licencias vigentes.
3. La aprobación del equipo mínimo será requisito previo para la suscripción del Acta de Inicio.
4. En caso de cambio de personal, el nuevo profesional deberá cumplir condiciones iguales o superiores a las ofertadas.

4.2.3 ESPECIFICACIONES TECNICAS MINIMAS

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS –ANEXO TÉCNICO

La verificación de los documentos para la habilitación técnica no tiene ponderación alguna. Se trata del estudio que debe realizar el Ministerio de TIC para determinar si la propuesta se ajusta a los requerimientos de la Ley y del presente documento, estableciendo si CUMPLE o NO CUMPLE con los requisitos exigidos.

Las especificaciones técnicas mínimas, condiciones generales, características técnicas, requisitos mínimos obligatorios y descripción detallada de los ítems se encuentran contenidas en el **ANEXO TÉCNICO**, el cual hace parte integral de la presente invitación y será remitido junto con esta.

El proponente deberá allegar con su oferta el **ANEXO TÉCNICO debidamente suscrito por el representante legal o quien haga sus veces**, como constancia expresa de que conoce, entiende y acepta en su integridad los requerimientos técnicos establecidos por la entidad, y que se compromete a cumplirlos estrictamente durante la ejecución del contrato. En la carta de presentación de la oferta el proponente declara que conoce, entiende y acepta los requerimientos técnicos mínimos exigidos por la entidad para el presente proceso de selección y se compromete a cumplir en la ejecución del contrato.

La no presentación del Anexo Técnico firmado dará lugar a que la propuesta sea evaluada como **NO CUMPLE** en el componente técnico habilitante.

4.2.4. REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIO DE SALUD – REPS.

Contar con el Registro expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social y mantenerlo vigente durante el plazo contractual, en la que acredite que cuenta con la infraestructura física y técnica para desarrollar cabalmente el objeto del contrato, este espacio debe estar certificado y habilitado para la prestación de servicios de salud.

Se debe tener en cuenta que el contrato se ejecutará en Bogotá D.C., garantizando la prestación del servicio bajo lo estipulado en la Resolución 3100 de 2019 del Ministerio de Salud y Protección Social modificada parcialmente por las Resoluciones 2215 de 2020, 1317 de 2021, 1138 de 2022 y 554 de 2023, por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud.

Dicho servicio debe estar autorizado para su prestación en el REPS en al menos tres (3) sedes ubicadas en la ciudad de Bogotá (Norte, centro y sur).

4.2.5. LICENCIA DE SST

Presentar con su oferta la licencia de Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa expedida por la Secretaria de Salud de Bogotá y mantenerla vigente durante el plazo de ejecución del contrato.

CAPÍTULO V
ESTUDIO Y EVALUACIÓN DE PROPUESTAS

5.1. REQUISITOS PARA EVALUAR PROPUESTAS.

Al proponente con el menor precio de conformidad con lo señalado en el presente documento, se le verificará el cumplimiento de los requisitos habilitantes jurídicos y técnicos, y éstos determinarán si la propuesta cumple con los requisitos mínimos de conformidad con lo establecido en la Ley 2069 de 2020, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 1860 de 2021 y lo señalado en la presente invitación pública.

5.2. SELECCIÓN Y ACEPTACIÓN DE LA OFERTA

Efectuado el cierre del proceso, el comité evaluador designado por el (la) ordenador (a) del gasto revisará que las ofertas económicas, para verificar si la de menor valor cumple con los requisitos habilitantes jurídicos y técnicos establecidos en las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, verificará el cumplimiento de los requisitos de la oferta con el segundo menor valor y así sucesivamente. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 y el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021.

En concordancia con lo señalado en el Art. 94 de la Ley 1474 de 2011, la Ley 2069 de 2020 y el Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, el factor para escoger y calificar la oferta más favorable para el Fondo Único de TIC será la oferta que presente el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en el proceso.

5.3. CRITERIOS DE DESEMPATE DE LAS PROPUESTAS

En caso de empate por menor precio, la entidad adjudicará el proceso de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020.

De acuerdo con el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, así como el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021 el cual adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.17 al Decreto 1082 de 2015, y la Ley 2479 del 15 de julio de 2025, que modificó el artículo 35 de la ley 2069 de 2020, en caso de empate se procederá de la siguiente forma:

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes.

1) Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el numeral 4.3.3.1 Apoyo a la industria nacional de la presente invitación en concordancia con los artículos 2.2.1.1.1.3.1. y 2.2.1.2.4.2.9 del Decreto 1082 de 2015. Para estos efectos, se tendrán en cuenta los documentos indicados en el numeral 1 del numeral 4.1.1.3. Promoción de servicios nacionales o con trato nacional.

Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. de del Decreto 1082 de 2015. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de servicios nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1. en cita. En consecuencia, en los contratos que deban cumplirse en Colombia, el servicio es nacional cuando además de ofertarse por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural conformado por estos o por estos y un extranjero con Trato

Nacional, (i) usa el o los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para el desarrollo de la obra o servicio (ii) vincula el porcentaje mínimo de personal colombiano, según corresponda.

En el caso de los Proponentes extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un Proponente Plural podrán definir si aplican las reglas previstas en este numeral o, si por el contrario, deciden acogerse a la regla de origen de su país.

Para definir la regla aplicable al proceso, el proponente extranjero con trato nacional así lo manifestará con el diligenciamiento de la opción 2 del **ANEXO No. 7 – PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL.** En el caso que no se diligencie la opción 2 del ANEXO No. 7 – PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL, la Entidad Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con las reglas previstas en este numeral la vinculación de personal colombiano.

Debido a la especialidad del contrato, en este Proceso de Contratación para la aplicación de este factor de desempate no habrá bienes nacionales relevantes y, por tanto, en todos los casos procederá cuando los Proponentes se comprometan a vincular durante el desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos del cuarenta por ciento (40%), del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

En el caso de los proponentes plurales todos, varios o cualquiera de sus integrantes podrá vincular un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el cuarenta por ciento (40%), del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

Además de la incorporación de personal colombiano, tratándose de Proponentes Plurales, su composición deberá estar acorde con lo exigido por la noción de Servicios Nacionales prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015.

A tales efectos en la siguiente tabla se indican las posibles composiciones de proponentes plurales y la regla de origen que les aplica en virtud de dicha conformación:

No	Composición del Proponente Plural	Regla de origen aplicable
1.	Únicamente integrantes colombianos	Decreto 1082 de 2015
2.	Colombianos en asocio con extranjeros con trato nacional	Decreto 1082 de 2015
3.	Únicamente integrado por extranjeros con trato nacional	La regla de origen del país con el que se tenga acuerdo comercial o la del Decreto 1082 de 2015. Si el Proponente Plural no especifica a cuál regla se acoge, se aplicará la del Decreto 1082 de 2015.

La Entidad aplicará el factor de desempate a la oferta de: i) Servicios Nacionales o ii) con Trato Nacional.

Para que el proponente nacional acceda al factor de desempate por Servicios Nacionales debe presentar, además del **ANEXO No. 7 – PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL, alguno de los siguientes documentos**, según corresponda:

a) Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del proponente.

b) Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.

c) Persona jurídica constituida en Colombia: El certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país.

Para que el Proponente extranjero con trato nacional acceda al factor de desempate de Servicios Nacionales o con Trato Nacional solo deberá presentar el **ANEXO No. 7 – PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL.**

Para el Proponente extranjero con trato nacional que diligencie la **opción 2 del ANEXO No. 7 – PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL**, deberá acreditar que los servicios son originarios de:

a) Los Estados mencionados de acuerdos comerciales aplicables al presente Proceso de Contratación;

b) Los Estados en los cuales, si bien no existe Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado que los oferentes extranjeros gozan de Trato Nacional, en los términos del artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015; o

c) Los Estados miembros de la Comunidad Andina de Naciones. Para esto, deberá demostrar que cumple con la regla de origen contemplada para los Servicios Nacionales del respectivo país, allegando la información y/o documentación que sea requerida.

El Proponente nacional podrá subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía o del certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica. No obstante, no podrá subsanar esta circunstancia para la aplicación del factor de desempate.

La Entidad Estatal dará aplicación al facto de desempate de Servicios Nacionales o con Trato Nacional al Proponente Plural conformado por nacionales cuando cada uno de sus integrantes presente alguno de los documentos indicados en este numeral, según corresponda. A su vez, el representante del Proponente Plural deberá diligenciar el **ANEXO No. 7 – PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL**. Cuando uno o varios de sus integrantes no cumplan con las condiciones descritas, el Proponente Plural no podrá acceder al facto de desempate de Servicios Nacionales o Trato Nacional.

2) Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta **de la mujer víctima de violencia intrafamiliar**, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores. Para tal fin el proponente deberá allegar el **ANEXO 8 PARTICIPACIÓN MAYORITARIA DE MUJERES CABEZA DE FAMILIA** junto con los documentos solicitados.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate. En virtud de lo anterior, el proponente deberá aportar el **ANEXO 9 AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.**

3) Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4) Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.

Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5) Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.

Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la

población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate. En virtud de lo anterior, el proponente deberá aportar el **ANEXO 9 AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES.**

6) Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas par0te esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate. En virtud de lo anterior, el proponente deberá aportar el **ANEXO 9 AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES.**

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7. 1. Esté conformado por al menos **una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración**, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.En virtud de lo anterior, el proponente deberá aportar el "**ANEXO No. 9 AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES".**

8) Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9) Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.. La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10) Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales. Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;
10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y
10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.
En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11) Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES. Si la oferta es presentada por un proponente plural, al menos uno (1) de sus integrantes deberá acreditar esta condición.

Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12) Preferir la propuesta presentada por personas que acrediten: (a) ser jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF en las condiciones establecidas en la presente ley; o (b) de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, es decir, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF; o, (c) la oferta presentada por de un proponente plural con una participación de al menos un veinticinco por ciento (25%) de una persona que acredite ser Egresado del Sistema de Protección del ICBF o una persona jurídica en las cuales se acredite participación mayoritaria de jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF.

13) **Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto previamente en los Documentos del Proceso.** Se introducirán en una bolsa tantas balotas como proponentes empatados. Todas las balotas serán del mismo color a excepción de una que tendrá un color diferente. Los proponentes procederán a sacar la balota en orden alfabético por su apellido o nombre o razón social en el caso de persona jurídica. El proponente que saque la balota de color diferente será el que haya obtenido el mayor puntaje en la evaluación dentro del presente proceso de contratación. Finalmente, en caso de que el sorteo se materialice de forma virtual, la entidad con antelación informará el correspondiente protocolo para tal fin.

Nota 1. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas

La entidad se reserva el derecho de verificar la información suministrada por los oferentes; si se advierten discrepancias entre la información suministrada y lo establecido por la entidad, la propuesta será objeto de rechazo, sin perjuicio de las demás actuaciones que se promuevan; adicionalmente, el Ministerio TIC, podrá solicitar aclaraciones sobre los datos contenidos en las certificaciones.

NOTA GENERAL: Los documentos que sean suscritos por Revisor fiscal o contador público, el proponente debe allegar la fotocopia de: 1. Cédula de ciudadanía, 2. La tarjeta profesional; y 3. El certificado vigente de antecedentes de su registro como contador.

LA INFORMACIÓN REQUERIDA PARA APLICAR LOS CRITERIOS DE DESEMPATE CONFORME A LO QUE SE ACREDITE, DEBERÁ SER PRESENTADA JUNTO CON LA OFERTA, EN TODO CASO, LA NO PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA NO RESTRINGE LA PARTICIPACIÓN DEL PROPONENTE, NI ES CAUSAL DE RECHAZO DE LA PROPUESTA

5.4. DECLARATORIA DE DESIERTA.

De conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993, la declaratoria de desierta de los procesos de selección únicamente procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se declarará en acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión.

5.5. CAUSALES DE RECHAZO.

Será motivo para rechazar una propuesta, la ocurrencia de cualquiera de las siguientes causales:

1. Cuando la propuesta no cumpla con las condiciones establecidas en la presente Invitación y sus anexos, o haga modificaciones a las mismas
2. Cuando se presenten dos o más propuestas por el mismo oferente, o de uno de los integrantes del proponente

plural, bajo el mismo nombre o con nombres diferentes.

3. Cuando el proponente o uno de sus integrantes se encuentre incurso en alguna de las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la Constitución y la Ley. Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en un proponente, se entenderá que renuncia a la participación en el proceso de selección y a los derechos surgidos del mismo.
4. Cuando el proponente o cualquiera de sus miembros se encuentre(n) incurso(s) en un conflicto de interés con respecto al Ministerio/ Fondo Único de TIC o al contratista respecto de quien se adelantarán las labores objeto del contrato
5. Cuando se configure el Conflicto de Interés previsto en el numeral 2.9 de la invitación pública.
6. Cuando el oferente, no subsane dentro del plazo establecido por la entidad, los documentos requeridos o no se aclaren las inconsistencias presentadas.
7. Cuando el proponente se encuentre reportado en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República.
8. Cuando la oferta económica supere el presupuesto unitario y total establecido para el presente proceso de selección.
9. Cuando el oferente no diligencie su oferta económica en la plataforma del SECOP II o esta no contenga información o sea presentada en blanco.
10. Cuando luego que el Proponente de respuesta a la solicitud de subsanación o aclaración según corresponda, o habiendo guardado silencio sobre ésta, la propuesta contenga datos inexactos, tergiversados o alterados que puedan inducir a error al Fondo Único de TIC
11. Cuando la entidad considere que el valor de su propuesta económica es artificialmente bajo. Se considerará artificialmente bajo, cuando de acuerdo con los estudios del mercado y las consideraciones de los estudios previos, no se pueda cubrir de manera efectiva los costos para la ejecución del contrato, y no fuere justificado por el proponente, previo requerimiento de la entidad.
12. Cuando la propuesta se presente en forma parcial y/o alternativa con condicionamientos para la aceptación de la oferta por parte del MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES – MINTIC.
13. Cuando la propuesta sea presentada por un proponente individual, consorcio o unión temporal, y este no se encuentre registrado o creado como tal en la plataforma del SECOP II al momento de presentar su propuesta.
14. Cuando se compruebe que al proponente individual o a un miembro de un proponente plural se le declaró la caducidad administrativa en algún contrato mediante acto administrativo en firme, durante los últimos cinco (5) años anteriores a la presentación de la propuesta de conformidad con el artículo 8 de la Ley 80 de 1993.
15. Cuando los oferentes no suministren la información y documentación solicitada por la entidad hasta el término de traslado del informe de evaluación conforme al parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018
16. Las demás contempladas en la Constitución Política, en las Leyes y en el desarrollo de la presente invitación.

CAPÍTULO VI
ACEPTACIÓN DE LA OFERTA.

De conformidad con lo enunciado en la presente invitación pública, la comunicación de aceptación de la oferta se suscribirá por el MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES – MINTIC y se dará a conocer conforme con lo preceptuado en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021.

6.1. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

La comunicación de aceptación de la oferta junto con la propuesta constituye para todos los efectos el contrato celebrado. Para la suscripción se requiere que el contratista se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso. Para su ejecución, la aprobación de las garantías contractuales, la expedición del Registro Presupuestal correspondiente y la suscripción del acta de inicio.

La autenticación del SECOP II, es decir, las aprobaciones realizadas constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.

6.2. CONDICIONES DEL CONTRATO

Incluye todas las condiciones de orden técnico, plazo, obligaciones de las partes y garantías descritas en los documentos previos del presente proceso de contratación.

6.3. VALOR DEL CONTRATO

El valor del contrato será por el valor del Presupuesto Oficial del proceso y todos los impuestos de Ley, toda vez que se ejecutará como una bolsa de recursos de acuerdo con las necesidades de la Entidad y conforme al valor unitario por ítem ofertado por el proponente adjudicatario dentro de la oferta económica, siempre que la misma no supere el precio techo unitario establecido para cada ítem obtenida en el estudio de mercado ni el presupuesto oficial del proceso de selección

6.4. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL.

El contrato será ejecutado en la ciudad de Bogotá D.C.. Para todos los efectos el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C..

6.5. CESIÓN Y SUBCONTRATOS

El contratista no podrá subcontratar o ceder el contrato sin consentimiento previo y escrito por parte del MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES – MINTIC, pudiendo éste reservarse las razones que tuviere para negar la autorización de la cesión o el subcontrato.

6.6. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL

Teniendo en cuenta que el contratista ejecutará el objeto de este contrato con total autonomía técnica y administrativa, queda entendido que no habrá vínculo laboral ni subordinación alguna entre el personal empleado por el contratista y el MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES – MINTIC. Por lo tanto, estarán a cargo del contratista el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral.

6.7 LIQUIDACIÓN

De conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, procede la liquidación en los términos señalados en las normas en cita.

6.8 CONFIDENCIALIDAD

Todos los documentos e información que se produzcan en desarrollo del contrato, serán de uso exclusivo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones/ MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES – MINTIC, y el contratista se obliga a no utilizarlos para fines distintos a los previstos en el contrato, ni a divulgar la información que se le suministre, ni los resultados de su trabajo, obligándose a mantener la confidencialidad de los mismos de conformidad con la Ley, so pena de las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar. Esta confidencialidad será continua y no vence ni por terminación ni por caducidad del contrato. En todo caso la confidencialidad de la información aplicará en los términos que indique la ley.

6.9 INDEMNIDAD

El contratista deberá mantener indemne y defender al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones/ MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES – MINTIC de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista en el desarrollo del contrato. El contratista mantendrá indemne al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones/ MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES – MINTIC contra todo reclamo, demanda, acción y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del contrato. En caso de que se instaure demanda o acción alguna, o se formule reclamo contra el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones/ MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES – MINTIC, por asuntos, que, según el contrato, sean de responsabilidad del contratista, la entidad se lo comunicará para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la ley para mantener indemnes a la entidad y adelante los trámites para, en lo posible, llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, el contratista no asumiere debida y oportunamente la defensa de los intereses del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones/ MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES – MINTIC, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratista y este pagará todos los gastos en que la entidad incurran por tal motivo.

6.10 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes disponen que, en caso de presentarse controversias contractuales, estas sean resueltas de mutuo acuerdo, sin perjuicio de poder acudir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la ley de conformidad con lo contemplado en el Decreto 1818 de 1998 modificado por la Ley 640 de 2001, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1564 de 2012 y demás normas que lo modifiquen, aclaren o deroguen.

6.11 CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

Si el contratista no diere cumplimiento en forma total o parcial al objeto o a las obligaciones emanadas del presente contrato, pagará al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones/ MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES – MINTIC el veinte por ciento (20%) del valor total del mismo como estimación anticipada de perjuicios, sin que lo anterior sea óbice para que se impongan las multas a que haya lugar, y se obtenga la indemnización de la totalidad de los perjuicios causados. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones/ MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES – MINTIC podrá hacer efectivo el valor de la cláusula penal descontándola de las sumas que adeude al contratista en desarrollo del contrato. En todo caso, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las

Comunicaciones/ MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES – MINTIC podrá acudir ante las autoridades judiciales para reclamar por el mayor perjuicio ocasionado por el incumplimiento.

6.12 MULTAS

Con el objeto de conminar al contratista para que cumpla con sus obligaciones, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones/ MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES – MINTIC podrá imponerle mediante resolución motivada, multas equivalentes al cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato por cada día de retraso o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, previo requerimiento al contratista, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones/ MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES – MINTIC podrá hacer efectivo el valor de las multas descontándolas de las sumas que adeude al contratista en desarrollo del contrato.

6.13 PROCEDIMIENTO PARA SANCIONES.

El procedimiento para la aplicación de las sanciones previstas en el presente contrato será el establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con lo señalado en las resoluciones y manuales con que cuente la Entidad para el efecto.

6.14 SUPERVISIÓN

La supervisión del presente contrato estará a cargo del a) **Subdirectora Para la Gestión del Talento Humano**, o quien haga sus veces, o quien designe la ordenadora del gasto.

El supervisor vigilará el cumplimiento de las obligaciones aquí contraídas y reportará las deficiencias que se presenten tanto en la gestión como en la información reportada, así mismo, deberá supervisar el desempeño del contratista, recibir y aprobar los informes presentados y autorizar los pagos a que haya lugar. En ningún caso modificará las condiciones del contrato y realizará la publicación en la plataforma SECOP II de todos los documentos generados en la etapa de ejecución contractual.

6.15 INFORMACIÓN PARA EL SISTEMA INTEGRAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA (SIIF)

El contratista deberá diligenciar el formato SIIF con la información allí requerida.

En caso de que el consorcio o unión temporal sea beneficiario con la aceptación de la oferta, procederá a abrir una única cuenta a nombre del consorcio o de la unión temporal y presentará la certificación de esta como requisito previo a la suscripción del contrato. Así mismo, adquirirá un número de identificación tributaria (NIT) y allegará la respectiva certificación. Lo anterior, teniendo en cuenta, que el Sistema Integral de Información Financiera (SIIF), solo permite acoger una cuenta bancaria para registrar la obligación y orden de pago.

6.16 CERTIFICACIÓN BANCARIA

El contratista deberá allegar certificación de la entidad bancaria respectiva, en la cual se indique nombre del titular, número de la cuenta, sucursal y tipo de cuenta (corriente o ahorro), para realizar allí las consignaciones resultantes de los pagos del contrato. Dicha certificación debe tener una vigencia de expedición no mayor a treinta (30) días

calendario. En caso de que un consorcio o unión temporal sea adjudicatario de la contratación, esté procederá a abrir una única cuenta a nombre del consorcio o de la unión temporal y presentará la certificación expedida por la entidad financiera.

6.17 COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD

El contratista deberá aportar diligenciado y suscrito el formato de compromiso de confidencialidad, que le suministre la entidad, una vez se emita la correspondiente aceptación de la propuesta en la plataforma del SECOP II.

6.18 CONTENIDO

La propuesta debe contener los siguientes documentos:

Anexos:

1. ANEXO No. 1. CARTA DE PRESENTACION DE LA PROPUESTA
2. ANEXO No. 2 COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN
3. ANEXO No. 2A COMPROMISO DE PROBIDAD
4. ANEXO No. 3. CONFORMACIÓN DE CONSORCIO
5. ANEXO No. 4. CONFORMACIÓN UNIÓN TEMPORAL
6. ANEXO No. 5 - CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL PAGO DE CONTRIBUCIONES Y APORTES PARAFISCALES.
7. ANEXO No. 6 -EXPERIENCIA DEL PROPONENTE MÍNIMA HABILITANTE
8. ANEXO No. 7 – PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL
9. ANEXO 8 PARTICIPACIÓN MAYORITARIA DE MUJERES CABEZA DE FAMILIA
10. ANEXO 9 AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES Y/O SENSIBLES.
11. ANEXO No. 10 DECLARACIÓN ORIGEN DE FONDOS
12. ANEXO No. 11 DECLARACIÓN DE SITUACIONES DE CONTROL
13. ANEXO TECNICO CUMPLIMIENTO ESPECIFICACIONES TECNICAS
14. ANEXO 13 – CARTA DE COMPROMISO EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO

Adicionalmente los proponentes deberán tener en cuenta el contenido de los siguientes anexos:

- ESTUDIO PREVIO (MATRIZ DE RIESGO Y ESQUEMA DE GARANTIAS)
- ANALISIS DEL SECTOR
- ANEXO TECNICO
- MATRIZ DE RIESGOS Y ANÁLISIS DE GARANTÍAS
- CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL